Legajo nr.º X.º22 2º 51-6 31

Papel instructivo en que el Exmo. Sr. Dn. Franco. de Saavedra se vindicó de unas notas puesta á su conducta en una causa de contrabando.

1793.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA ·

1133

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Papel instructivo en q.e D.n Franco de Saave-
dra se vindica de las notas puestas á su
conducta de resultas de una causa de
contrabando q.e pende ante el Su-
premo Consejo de las Yndias.

Origen y estado actual
de este negocio.

Siendo D.n Franco de Saavedra Yntend.te
de la provincia de Caracas concedió licencia
en el año de 1784 á un vecino de aq.lla capi-
tal, p.a llevar cierta porcion de verduras y o-
tros víveres á la Isla Holandesa de Cura-
zao. Los encargados de esta expedicion
tentaron introducir á su vuelta un contra-
bando de generos en la Guaira, q.e fué

descubierto y aprendido. Siguióse causa crimi-
nal contra los q.e parecieron autores ô com-
plices del fraude, y hallandose en estado
definitivo declarò el Intend.te con dicta-
men de su Asesor los generos por de
Comiso; y sin imponer pena à los reos,
p.r las dudas y dificultades q.e ofrecia el pro-
ceso, le remitiò à las Reales manos de S.M.
le pasò al Consejo de Indias p.a q.e dixese su
dictamen; y este tribunal consultò q.e se
diese por fenecido; pexo q.e por la conces-
on de la licencia, q.e graduò de irregular,
y por no haber sentenciado completam.te
la causa remitiendola en estado infor-
me, despues de haber puesto en libertad à
los culpables baxo caucion juratoria, debia
privarse al Intend.te dela parte q.e le corres-
pondia

en el Comiso, desaprobarse sus providen-
cias, y multarse al Asesor q.e las habia
aconsejado.

El Rey se conformó con este dicta-
men, y sabidor dello D.n Franco de Saavedra
representó p.a q.e se le oyese instructivam.te
sobre el particular. Se condescendió á su
suplica, se le entregaron los Autos, pidió
en vista dellos q.e se le franqueasen copias
de varias Real.s ordenes, representaciones y
estados de Comercio q.e debian parar en
la Secretaria del despacho de Yndias, y
con presencia de todo há formado este
papel en defensa de su conducta.

No era este un negocio de
tan facil inteligencia, como parece, aun
quando se le hubieren agregado desde lue-
88 88 00

todos los materiales q.e le pertenecen, y de q.e
se hallaba enteram.te desnudo. Pero era im-
posible compreenderle á fondo sin hacerse
cargo de estos mismos antecedentes, q.e ni
se tubieron presentes en el Consejo al tiempo
de la vista, porq.e no se le pasaron, ni en
la Secret.a de Hacienda de Yndias al tiempo
de la remision, p.r q.e corrieron por varias ma-
nos, y porq.e quando llegó á España el proceso
habia ya fallecido el Ministro q.e los des-
pachó, y tenia una completa idea de ello.

Para mayor claridad se
harán varios supuestos, los quales ó resul-
tan del proceso, ó constan delas copias q.e
van agregadas á este escrito, ó son tan no-
torios especialmente en el Ministerio, q.e
no necesitan comprobante.

Primer Supuesto.

Las Leyes, q.e prohiben todo trato y comu-
nicacion con las posesiones extrangeras de
Yndias, no fueron observadas en los dominios
Españoles de la tierra firme, q.e se extien-
den desde el Orinoco hasta Cartagena, des-
pues q.e se establecieron en las Islas vecinas,
y casi á la vista de sus mismas costas
otras varias ñaciones Europeas. Era á la
verdad casi imposible q.e la necesidad q.e
tenian las Islas de los frutos de la tierra
firme, conbinada con el interes q.e la tie-
rra firme tenia de vender sus frutos en
las Islas, y el facil transito de uno y
parages á otros, dexase de producir reci-
procas relaciones insuperables á todas las
Leyes prohibitivas.

Al principio se eludió esta ley por el fraude, pero con tanta generalidad q.e en el discurso de mas de un Siglo estubieron los extrangeros apoderados del trafico de aq.llos paises: despues la modificó la necesidad; y ultimam.te la allanó el conocimiento de nuestros verdaderos intereses, permitiendose un trafico q.e no se podia evitar, y cuyas ventajas eran superiores á sus inconvenientes.

Las Yntendencias de D.n Josef de Abalos y D.n Francisco de Saavedra en la provincia de Caracas forman la epoca en q.e este comercio, vacilante entre la proscripcion y la tolerancia, se reduxo á sistema fixo; y tomando toda la amplitud de q.e parecia susceptible, se le combinó con el de Espa-

Ña,

de manera q.e en vez de debilitarle contribu—
yese á su incremento. Examinadas las mu—
chas Rs. ordenes, q.e se expidieron entonces
sobre el asunto, resulta una plena demo—
tracion de q.e el Soberano no prescribió mas
lirnites á este trafico con las colonias, q.e
el fomento de la provincia de Caracas
por una parte, y el del comercio de Es—
paña por otra: de suerte q.e el Intend.te
pudo extenderle á todo lo q.e, siendo en
beneficio de aq.llos paises, no perjudicase
al trafico nacional.

La forma, y reglas con q.e de—
bia practicarse, quedaron del todo á la pru—
dencia del Intendente, sin q.e sobre es—
particular se le comunicase jamas orden

alguna. Vnicamente se sugetó asimis-
mo a la formalidad de enviar todos
los años al Ministerio estados pun-
tuales y detallados de todos los renglo
nes, q.e habia compreendido este comer-
cio y el de España, con el aumento ú
disminucion q.e resultaba respecto de los
años anteriores. No solo todos estos
estados y las reflexiones hechas sobre
ellos merecieron la R.l aprobacion, sino
q.e a vista de los notables progresos q.e hizo
en poco tiempo la agricultura de la pro-
vincia de Caracas, y el comercio en
todos sus ramos, sirvieron despues de
norte a varias providencias economicas
con q.e el Soberano ha favorecido aquel
paises.

2.º Supuesto

A fines del año de 1783, esto es, quatro meses despues de haber tomado D.n Fran.co de Saavedra posesion de la Yntendencia de Caracas, envió el Rey á ag.lla provincia dos Cuerpos de Resguardo, uno de mar y otro de tierra baxo las ordenes, el 1.º de D.n Vicente de Ycuza, y el 2.º de D.n Josef Lizarra, ambos Comandantes de sus respectivos ramos. Constaba el Resguardo de mar de muchos buques, y el de tierra compreendia gran numero de individuos. Habian ido unos y otros juntos desde Cadiz, y aun antes de salir de aquel puerto, estaban ya enemistados sus Comand.tes q.e apenas pusieron el pie en tierra en Caracas, quando empezaron á hostilizarse con todo el encono q.e inspiran la ambicion, y la

rivalidad. Por otra parte, las facultades de que uno y otro se creian revestidos (por q.e el Rey nunca llegó á declararlas) no eran conciliables entre si, y mucho menos con las q.e las leyes é instrucciones conceden á los Oficiales Reales de Indias. Produxo esto un sin numero de disputas, y se llenó ag.l pais de enredos y parcialidades.

Mui en breve llegaron sus ecos al Ministerio, q.e desenoañado de q.e la creacion de los dos Resguardos era un error á q.e le habian inducido los equivocados informes de quien no conocia ag.llas Provincias, y q.e su gran costo solo serviria p.a aumentar las causas del contrabando, y mantener un teatro de disputas y desavenencias, tomó un medio prudente de enmendar

el daño, enviando parte del Resguardo ma-
xitimo y su Comand.te a Cartagena, y ha-
biendo casi al mismo tiempo hecho D.n
Josef Pizarro demision de su Coman-
dancia del Resguardo de tierra, y pedi-
do volverse a España, porq. ag.t pais
era nocivo a su salud, aprovechó la
ocasión de sacarle de alli, y le concedió
su retiro a fines del año de 84, dando
orden al Intend.te p.a q. pusiese uno y
otro Resguardo sobre el pie q.e creyese
mas adaptado a las circunstancias
locales.

3.r Supuesto

Quando llegó a Caracas D.n Josef Pizarro
presentó una Instruccion p.a el Resguardo

de tierra, que dixo llevar de España con-
noticia del Ministerio, en q.e suponia ha-
llarse comprendido lo mexor q.e habia
enseñado la experiencia contra las astu-
cias de los defraudadores; esto unido
á lo mucho q.e recomendaban las R.s orde-
nes su inteligencia en estas materias, de que
quedaba, inclinó al Intend.te á ponerla
desde luego en practica. En esta Instruc-
cion se declaraba q.e los individuos del Res-
guardo debian hacer por si solos la visita
de las embarcaciones de Comercio, como
se practicaba en Cadiz, y privaba de tener
parte en ellas á los Oficiales Real.s q.e las
habian hecho hasta entonces. Produxo es-
to varios disturbios, y aun resultaron

indicios de q.e las tales Visitas no se execu-
tavan con todo el celo y la exactitud ne-
cesaria. En virtud de estos y otros ante-
cedentes, en el mes de Julio de 84 anulo el
Intend.te la Instruccion referida, y estableció
otra, q.e despues mereció la R.l aprobacion,
en q.e se prevenia, q.e las visitas de lo-
barcos se hiciesen precisam.te p.r los oficia-
les Reales unidos con los dependientes del
Resguardo- p.a asegurar en la concurrencia
de muchos, y la emulacion de unos contra
otros, la integridad de un acto tan impor-
tante á los intereses del Erario.

4.o Supuesto.

Entre los varios individuos, q.e fueron á
Caracas en el nuevo Resguardo de tierra,

dos eclos principales eran D.n Manl. y D.n Bal-
thasar de Salves. El primero iba de Fen.te de
Comand.te, y al segundo se le hizo mui en
breve Guarda Mayor de la Guaira, donde
tambien tenia su destino el D.n Manuel.
Estos dos sugetos aunq.e de cortos alcances
y menos experiencia, traian buena inten-
cion; pero a fuerza de preconizarlos por pri-
mos del Ministro de Indias, con q.e en efecto
tenian algun parentezco lejano, les hicie-
ron concebir una alta idea de si mismos,
inspirandoles un orgullo q.e corto mucho de
domesticar. Los del Resguardo intimidaban
con ellos a toda la provincia, pocos se atre-
vian a oponerseles, y muchos les hacian
la corte aun entre las personas mas condeco-
radas.

Este conjunto de circunstancias en u-
na provincia distante, y mui propensa ãla
discordia, produxo un sin numero de enredos.
A mucho= puso fin la salidã de los dos Co-
tes
mand.: se supximieron varias actuaciones
q.e se habian suscitado con este motivo; y
te
el Intend. coadyuvando ã las ideas del
Ministerio, y mirando, como era justo,
por su decoro, cortó con el menos escanda-
posible
lo, un asunto q.e mal manejado con indiscre-
cion hubiera causado la ruina de muchos,
y redundado en descredito delas provide-
cias superiores.

Entre las causas, en q.e se halla-
ba complicado el Resguardo de tierra, fue
g
una la q.e al presente se ventila, en la
qual p.r una rara combinacion de casuali-
dades

há venido á ser victima el Yntend.te de la
prudencia y miramiento con q.e procedió en
tan delicadas circunstancias, sin faltar á las
leyes de la justicia, ni ofender las del reco-
nocimiento y respeto q.e debia al Minis-
tro q.e entonces mandaba. Su origen
y progreso fué como se sigue.

Relacion de la Causa, y sus circunstancias.

En 7. de Septiembre de 1784 conce-
dió el Yntend.te licencia a D.n Domingo
Monbrun vecino de Caracas p.a embar-
car ciento regalos de verduras q.e supuso y acinar
tenia particular encargo de remitir
al Governador de Curazao. Salieron
en efecto de la Guaira en la Goleta la

Maria propia de D.n Pedro Sanier, y habien-
do esta regresado al mismo puerto a
principios de octubre, pasó el Guarda
mayor D.n Balthasar de Galvez, p.r orden
de su hermano D.n Allan., a hacer la visi-
ta y reconocimiento de la Goleta, sin con-
tar uno ni otro con la concurrencia de
los Oficiales Reales expresa, y repetida mente
prevenida p.r el Intend.te Hizo solo la
ceremonia de la visita, no reconocio el
interior del buque, y aun se estuvo a
los guardas q.e examinasen la bodega,
lastre y demas escondites del, dandolo p.r
corr.te quando se restituyo a tierra, y q.e
desde luego podia procederse, como en efec-
to se iba a proceder, a su descarga.

Los Oficiales Reales,

que por la misma conducta cautelosa de
los del Reguardo habian concebido fun-
dadas sospechas de q.e en la Goleta venia fraude,
pasaron a ella sin dilacion, y a pocas
diligencias descubrieron una gran partida de
Algodones y otros generos de contrabando. Al
punto los embargaron, aprendieron un solo in-
dividuo q.e quedaba en la Goleta; (p.r q.e el Capitan
y los Marineros lograron escaparse, y nunca
han vuelto a parecer) hicieron la correspon-
diente sumaria y una multitud de diligen-
cias, q.e pasaron al fin al tribunal dela In-
tendencia.

En esta causa, como en casi todas
las de igual naturaleza, habia dos reos
principales. El 1.o el conductor del fraude,

q.e dende el principio hizo fuga, como queda
dicho; el 2º el dueño de los generos fraudu-
te
lentos, y este no aparecia claram.te de lo ac-
tuado en la Guaira, aunq.e si resultaban
te
indicios contra varios. El Yntend.te nom-
bró por Asesor de esta causa á un buen
Abogado, y aun le comisionó p.a q.e pasase á
la Guaira á ampliar las diligencias: pero
no pudo adelantar cosa alguna, y siguió el
proceso p.r los tramites ordinarios contra los
indiciados. Llegó en estas circunstancias á
Caracas el Asesor titular de la Yntendencia
nombrado p.r S.M. y tomó á su cargo los au-
tos aunq.e sin mayor progreso en el descubri-
miento de los autores, y dueños del fraude.

En realidad habia muchas sospechas
de q.e los individuos del resguardo habian tenido
En el asunto

complicidad ō por lo menos conmivencia. Le-
ao al frente de estos indiciados aparecian Dⁿ
Manᵘ. y Dⁿ. Balthasar de Galvez, que impo-
sibilitaban los progresos de la averiguacion; los
Subalternos del tribunal no osaban proceder
contra ellos; los testigos rehusaban declarar,
ô declaraban con artificio y contrariedad; se
cruzaban los empeños y las intrigas; todos
temian sobre si las iras del Ministerio, y los
del resguardo procuraban fortificar esta preo-
cupacion opuesta á la notoria integridad del
que entonces le exercia, pero dificil de des-
vanecer á dos mil leguas del centro de la au-
toridad.

El Tiente. se veia muy perplexo. No
podia sin violencia traspasar los terminos
legales y estos los hallaba á cada paso obstru-

Dos

2°

por el miedo y la parcialidad. Ademas, los
progresos de esta causa era verosimil re-
novasen los disturbios q.e el Rey habia qui-
te
sido cortar sin escandalo. Ultimam. los
principales reos no parecian, p.r q.e los unos se
hallaban fugitivos, y los otros habian logrado
borrar los rastros de su culpabilidad. De los
q.e se hallaban presos, contra los unos resulta-
ban vehementes indicios, contra los otros debi-
les sospechas, contra ninguno pruebas calificadas.
Aun sobre los dos mas indiciados, esto es, Sanier
cuya era la Goleta conductora, y Mombrun
q.e habia pedido la licencia de las verduras, se
temian fundadas noticias, q.e el 1.o era dificil
unico
fuese dueño, de un contrabando de seis mil pe-
sos de valor, pues carecia de medios p.a ello y
aun se hallaba en estado de quiebra: y q.e

al 2º se le havia hecho prestar su nombre
pª sacar una licencia, en q.e no temia inte-
xer, ignorante, tal vez del abuso q.e se iba a
hacer de su confianza. Los mas de ellos
eran pobres cargados de familia, y des-
pues de perder lo poco q.e tenian, lleva-
ban ya muchos meses de prision.

La causa p.r todos sus
aspectos era de las q.e merecen contarse. A
lo menos asi lo creyó el Intend.te q.e buscaba
proporcion de elevarla para este fin
a la Pl. piedad, quando una ocurren-
cia imprevista le ofreció la mejor co-
yuntura de executarlo. D.n Josef Pizarro
en uso de su retiro salió de Caracas en el mes
de Marzo de 85. D.n Manl. de Galvez

Solicitò se le confiriese desde luego la Coman-
dancia del resguardo, y a su hermano la
Tenencia. Negose el Yntend.te a esta solici-
tud, y el Bn Man.l le amenazò q.e se vendria
a España; insistiendo en su proyecto con
mas calor del q.e permitia la subordinaci-
on. El Yntend.te contubo con firmeza, y dió
quenta del caso al Ministro de Yndias, ma-
nifestandole reservadam.te la poca pericia
de los dos hermanos Galvez, el compromi-
so en q.e se habian puesto, el escandalo q.e
causaria su ascenso hallandose implicados
en una causa de contrabando, y q.e les no
deser acreedores a un premio tan extraor-
dinario, se habian hecho dignos de una
severa correccion.

Pero añadia, q.e en su dic
Ytamen

no tanto habian pecado de malicia quan-
to de negligencia y falta de practica, y
asi suplicaba q.e la correccion se reduxese
a un apercebim.to y q.e con esto se diese p.r con-
clusa y se archivase la tal causa, cuya pro-
secucion podria sacar a luz los enredos q.e
con tanta prudencia se habian logrado cor-
tar: q.e los reos quedarian bastante escar-
mentados con la perdida de sus efectos y las
molestias de un largo procedimiento cri-
minal: q.e a los partizipes del comiso no
se les irrogaria agravio, no obstante ser
mucha parte del el Alcabalatorio, aunq.e p.r
no sentenciarse la causa dexase de exi-
girse la multa, siempre q.e S. Mag.d acce-
diese a la propuesta q.e de antemano te-

Lnia

hecha el Intend.te a q.e los oficiales de Algo-
don se vendiesen en lugar de quemarlos; y
q.e a fin de q.e todo se verificase, si el Rey
lo tenia a bien, remitiria el proceso a Su
M.d mandos despues de declarado el comiso,
sin parar mas adelante.

Siguio mientras tanto la
causa enmarañandose mas y mas porq.e
segun su naturaleza, y los partidos q.e se ha-
bian suscitado, era imposible q.e dexase de
suceder asi. Entretanto llego la contes-
tacion del Ministerio, aprobando el Rey
lo executado por el Intend.te en orden a
la Comandancia, y adoptando el plan pro-
puesto sobre el corte de la Causa en todos sus
extremos, pues se hacia cargo de la remision
del proceso; aunq.e no hablaba de la venta de los

generos de Algodon, llego a mui poco despues
la orden p.ª executarla, y se le incluia una
abertoria p.ª los Salvez en q.e despues de re-
prenderles su insubordinacion, se les pre-
venia q.e el Rey era sabedor de q.e se hallaban
implicados en una causa de contrabando,
pero q.e p.r adventirse en su proceder mas ygno-
rancia q.e malicia, no se les hacia sentir
los efectos dela R.l indignacion; pero se les
apercibia q.e fuesen mas vigilantes y
cautos p.ª lo Succesivo.

Esta orden no dexaba
de
ya arbitrio al Intend.te p.ª sentenciar estos
reos, cuya Suerte habia puesto en manos del
Soberano. Pudiera haber cortado la causa
desde el mismo punto q.e la recivió, y dispues-
to la remision del proceso; pero recapacito

que si lo executaba asi, haciendo antes
publica la Rl. orden, y motivando con
ella la providencia, creerian mucho, se-
gun su tenor, q.e el Ministro hacia
aq.l exemplar por favorecer a su pa-
xientes: y si cortaba la causa sin dar-
se por entendido de la orden, se persua-
dirian todos q.e era una resolucion to-
mada por el Intend.te en obsequio de la
Salvez; corroborandose de un modo u de
otro una preocupacion tan perjudicial
como arraigada.

Estas reflexiones, y el haberse
comprometido a no remitir el proceso has-
ta despues de la declaracion del comiso,
q.e era una de las partes de su final deci-
sion, obligaron al Intend.te a reservar la

referida Orden, entresando ꝑ privadam.te
la conminatoria a los dos interesados,
y prosequir la causa, q.e nunca imagino
tan prolixa, hasta el estado de senten-
cia, en cuyo punto le pareció q.e su remi-
sion a las R.s manos vendria mas na-
tural. Efectivam.te el Asesor veïa el pro-
ceso tan enredado, q.e sin saber estos an-
tecedentes, y sin necesidad de otro influ-
jo, no se atrevia a dictar sentencia, ni
de absolucion porq.e resultaban muchos
indicios contra los q.e se suponian reos,
ni de condenacion porq.e no estaban con-
fesos ni convictos del delito, y el si lo
estaba de q.e los principales delinqüentes
no habia sido posible apreenderlos. Opi-
nó pues q.e la causa p.r las graves dificulta-
des

q.e ofrecia se remitiese á la decision de S.M.
y el Intend.te, subscribiendo á este dictamen,
logro elevar el asunto á los pies del Trono
conforme á su propuesta, y á la Pl.l orden
q.e la aprobaba, sin comprometer con la
publicacion de esta, el credito del Ministerio ni
el decoro de las Real.s disposiciones.

Algun desvelo costó al Intend.te la suerte de los reos: pero en una causa q.e se suponia contada, q.e se remitia á la Pl.l benignidad p.a q.e se dignase mandarla archivar, en q.e algunos de los culpables estaban ya absueltos, y en q.e las mas fuertes pruebas no parabán de indicios mas ó menos vehementes, el dexár á los reos en la Carcel p.r un tiempo indefinido no parecia conforme á equidad; el precisar-

Llos

ā dar fianza cancelera, no encontrando-
la ellos por pobres, era reducirlos ā un
imposible. Se adoptó pues el unico parti-
do q.e restaba, y se les puso en libertad ba-
jo caucion juratoria, en cuyo estado aun-
q.e nunca se hubiera buelto ā hablar de la
causa, como era posible q.e sucediese, no se
les inferia una gran molestia, y la tal qüal
sugecion en q.e quebaban podia reputarse
como parte de su escarmiento.

Fardose algun tiempo en sacar el
testimonio de los autos y hacer otras diligen-
cias q.e parecieron inescusables. En el interm.e dio
falleció el Ministro q.e sabia ā fondo todo el suce-
so, y le llegó al Intend.te la ord.na p.a venirse ā Españ.a
Entre las prisas del viaje el Escrivano dela Causa
equivocando su direccion, en lugar de dexarla en

la Secret.ª de la Intend.ª p.q. se acompañare con
oficio en q.e se habrian explicado los antecedentes
de este negocio, como se hacia executaba con todos los
q.e se consultaban a S. M., puso los autos en el
correo con la misma carpeta q.e los q.e se envia-
ban fenecidos; y lo executo en tiempo q.e era
ya imposible al Intend.te advertir el yerro ni en-
mendarle, porq.e fué el 28 de Abril de 88 quando
entregaba la Intend.ª a su Sucesor q.e empezo
a exercerla el 1.º de Mayo del mismo.
Llegaron los autos a la Corte antes q.e el
Intend.te, y de la Secretaria de Gracia y
Justicia, adonde venian errada mente
dirigidos, se pasaron a la de Hacienda. Esta
sin traer a la vista los antecedentes q.e habian para-
do p.r distinta mano de la q.e entonces tenia los negocios
de Caracas envio el proceso al Consejo juzgandole concluso y sin
Ltenciado.

El Conseso vio estos autos demu-
dos de los mencionados antecedentes, q.e
parece tenia una idea circunstanciada
del Comercio q.e la provincia de Caracas
hace de muchos años á esta parte con
las colonias extrangeras, ni de la legiti-
ma facultad con q.e sus Intend.tes permi-
ten llevar á ellas casi toda especie de
frutos, ni de haber merecido la Pl.l apro-
bacion todas estas concesiones. Mucho
menos sabia q.e á la remision extraordi-
naria de esta causa, hubiese precedido
la annuencia del Rey q.e de hecho adop-
tó el Conte propuesto p.r el Intend.te Aque-
pues de unas circunstancias, cuyo conoci-
miento hubiera podido tener tanta influ-
encia en su dictamen, consultó á S. Mag.d

q.e el Intend.te habia faltado en conceder la licencia para llevar verduras y viveres a Curazao, y en remitir la causa sin sentenciarla contra los reos.

La sincera narracion q.e q.e da hecha es la mexor apologia q.e puede oponer el Intend.te a estos dos cargos. Supuesto legitimam.te conceder la licencia q.e concedio; no pudo ni debio sentenciar unos reos, cuya suerte estaba ya en manos del Soberano. Luego por ninguno de los dos capitulos fue su conducta reprehensible. Pro obtare p.a mayor convenc.m se hablara de cada uno de los dos cargos con separacion.

Satisfaccion al 1.r cargo.

Queda sentado q.e de muchos años a esta

pante se hallan los Superintend.tes de Pl.s Ofa-
cienda de Caracas en posesion de conceder
licencias p.a llevar varias producciones de
aq.lla provincia á las colonias Extrange-
ras. A los principios estas concesiones
eran arbitrarias, no estaban sugetas á
reglas ni sistema fijo, y mas q.e como
un ramo de Comercio ventajoso, eran
miradas por el Ministerio como una
tolerancia inevitable. Quando se creo
alli la Intendencia de Exercito en el
año de 1777 se empezo á arreglar es-
te punto por Rl. orden, facultando
al Intend.te p.a dar permisos de llevar
á dichas colonias toda especie de frutos,
cuya salida no perjudicase al comercio
Español, y retornar su importe en

Negros, dinero u otros articulos igualm.te
necesarios. Sobrevino la guerra contra
los Ingleses, y durante casi toda ella tu-
bo la provincia de Caracas comercio abier-
to e ilimitado con los establecim.tos ex-
tranjeros amigos ó neutrales.

Quando llegó alli de Yn-
tend.te D.n Fran.co de Saavedra en el año
poco
del 1783, despues de hecha la paz, se redu-
jo este comercio a los terminos en q.e de-
bia practicarse permanentem.te Con este
fin en representacion de 1 de Octubre
del mismo año (num.o 1.o) despues de
manifestar p.r mayor el Estado dela pro-
vincia, dividio su comercio en tres ramos,
el de la Metropoli, el de las posesiones Espa-
las de Indias, y el de los Establecimientos

Extrangeros. Hizo ver la conexion q.e-
tos tres ramos tenian entre si y con
la prosperidad de la provincia, y pro-
puso en globo los medios de conciliar
sus recipocas ventajas. Aprobó el Proy
y aun aplaudió su pensamiento en
orden de 25 de Febrero de 1784, (num.o 2o)
y desde este punto quedó á su pruden-
cia la direccion de este grave negocio
q.e era imposible sugerar desde aqui
reglas especificas, estando tan dependiente
de las circunstancias locales, y tal vez mo-
mentaneas.

Tubo pues el Intend.te legitima
facultad p.a conceder esta clase de licen-
cias, q.e autorizaban las expediciones mer-
cantiles asi á las posesiones Españolas, como

a las colonias extrangeras, y estubo en
su arbitrio el metodo forma, y p.r menos-
res de la execucion. En esta virtud le
arreglo el dicho comercio baxo los terminos
que le parecieron mas seguros p.a evitar el
Contrabando, y fomentar la agricultura, si-
guiendo en mucha parte las prudentes pi-
sadas desu predeceior. Los interesados se
presentaban por memorial pidiendo per-
miso para sus Expediciones con expresion
de la Especie y cantidad de frutos q.e que-
rian Extraer, y los renglones q.e les acomo-
daba retornar. Si la solicitud parecia arregla-
da, se expedia a consequencia una orden
o Despacho, en q.e se le franqueaba el permi
so baxo condicion q.e se habian de ceñir a los
terminos en el prescritos, sin excederse p.r

ninoun motivo so pena de comiso. Se
les exigia ademas una fianza otorgada
por persona segura, de q.e ni a la ida ni
de
ala vuelta habian, cometer fraude
alguno, y se pasaba todo a los Oficiales
R.s del puerto de la salida p.a q.e vigilasen
su exacto cumplimiento.

Se concedian licencias
para llevar a las expresadas colonias
mulas, carnes, cueros, cordovanes y otra
multitud de especies, y tambien se conce-
dian p.a conducir verduras a la Isla de
Cumzao unico parage donde p.r su anidez
y proximidad podian encontrar buen des-
pacho. Esta saca de verduras era en sea-
dad mui util, porq.e muchos de los grandes la-
bradores han empezado alli por hortelanos,

y se mira con razon esta clase de cultivo
como uno de los fundam.tos de la agri-
cultura. Sus extracciones eran siempre
de corto valor, porq.e sobre ser negociación
de gente pobre q.e empieza la carrera de
su fomento, es genero q.e ocupa mucho
bulque, y se corrompe con facilidad. Fa-
cilitan en retorno dinero, instrumentos
p.a su labor, y a veces uno ú dos esclavos
q.e servirán de basa á la prosperidad
de una familia.

Las verduras, y lo mismo
puede aplicarse á otras especies comestibles,
unas veces se llevaban á la contingencia
de venderlas al publico de Curazao, y las
mas por encargo de alguno de sus habitan-
tes, con lo qual evitaban los conductores

los vicios de la corrupción y los perjui-
cios de la tardanza. Vnos expresabar
y otros no esta circunstancia en la
petición de su licencia: sino la expli-
caban, no se hechaba menos una forma-
lidad minuciosa: si la referian, se mira-
ba como una prueba mas de la since-
ridad del Suplicante.

Para vez dexaban de limi-
tarse los permisos a cantidad determinada
en especie ō en valor, segun la diferencia
de producciones, p.a evitar el abuso q.e se
podia hacer de una concesion indefinida.
Quando los interesados no fijaban esta
qüota en sus memoriales, la fixaba el In-
tend.te en su despacho; y quando ag.llos
solicitaban extraer cantidad especifica,

este la reducia á los terminos q.e juzgaba
razonables; dirigiendose en uno y otro caso
con arreglo á la calidad de los frutos, á las
facultades del solicitante, y al objeto de la
Expedicion: pero tirando siempre á q.e los
beneficios de un giro, q.e tenia tantas
codiciones, se repartiese en el mayor nume-
ro posible de vecinos.

Asi corrió este comercio
por espacio de cinco años q.e duró la
Yntendencia de D.n Fran.co de Saavedra
sin q.e en todo este periodo desaprobase
el Rey ninguna de sus providencias, ni
pusiese la menor objecion al metodo q.e
habia establecido para practicarle. En-
tre el gran numero de expediciones q.e se
hicieron, á varias colonias Extrangeras, fue

una fa de q.e en el dia se trata. Pidio
D.n Domingo Mombrun pexmiso p.a em-
barcar a Curazao porcion de verduras
y otros viveres q.e tenia encargo de
de enviar de regalo al Governador de
aq.lla y Isla. Otorgòselo el Intend.te bajo
todas las formalidades q.e quedan especi-
ficadas, pero reducido a la cantidad de
doscientos a trecientos pesos q.e valdria
toda la prevencion q.e tenia apalabrada
segun insinuò el mismo interesado. Se
compromitio este a no traspasar los ter-
minos de la licencia, obligando a ello su
persona y bienes, y presento ademas fianza
de todo abono a contento de los Oficiales
Reales de la Guaira. Todo consta del
mismo despacho de la licencia que se

copia literalm.te (al num.o 3.o) porq.e en el
apuntamiento con q.e se dio qüenta de
este asunto al Consejo, por la casual omisi-
on de una palabra, se alteró el sentido de
la concesion, dando un aspecto inverosimil
y extraño á un acto regular y corr.te
como se manifestará despues.

De esta licencia es de la q.e se
hace cargo al Yntend.te, el qüal por mas q.e
ha apurado su discurso no enqüentra p.r
donde pueda resultarle della la menor re-
ponsabilidad. Si hubiere visto las objecio-
nes q.e se le oponen procuraria contextarlas
por su orden, y acaso conseguiria desvane-
cerlas; pero habiendosele pasado el proceso
como vino de Caracas con solo el apuntam.to
se vé precisado á adivinar, á reducirse á

reducirse ā terminos generales, y ā tocar solo
alguna otra especie, q.e por ilaciones puede
congeturar, q.e se le haya obserado.

Examinando el asunto por
principios, las acciones humanas, de qual-
quiera clase q.e sean, solo pueden axuzir-
se de reprehensibles o por la substancia,
o por el modo, o por las circunstancias
q.e las acompañan; y p.r ninguno de
estos capitulos lo es la concesion de la
referida licencia.

No por la substancia, por q.e
el Yntend.te pudo conceder q.e se llevase
carnes y verduras ā qualq.a Colonia Extran-
gera, concedio de hecho un sinnumero de
permisos ella misma especie, y en los ex-
dos q.e remitia annualm.te comprehensivos

del comercio q.e habia hecho aq.lla provin-
cia con las dichas Colonias, dio qüenta
al Rey de todas las cantidades de carnes
y verduras q.e se llevaron à ellas. No solo
milita à su favor esta inducción general,
sino q.e en el Estado y oficio (num.o 4.o) co-
rrespondiente al año de 84, en q.e se concedio
la licencia en qüestion, especifico las vendu-
ras y carnes extraidas p.a las colonias p.r el
puerto de la Guaira, en q.e estaban incluias
las enviadas por Mombrun; y en R.l Or-
den de 22 de Julio del 786 (num.o 5.o) apro-
bò el Rey todo el contenido de este Estado,
y con expresas palabras la conduccion de carnes
y Verduras.

Tampoco puede culparse la licencia
por el metodo de su concesion, por q.e fué

el mismo q.e se observaba p.r regla gener.l
p.a este giro, sugeto à quantas formalidades
se pudieron discurrir p.a precaver el contra-
bando. Metodo q.e nunca fué desaprobado,
q.e hizo dificiles los fraudes, y q.e fue causa
de q.e se descubrieren muchos delos q.e se
intentaron hacer, y aun el mismo de q.e
trataron.

Las circunstancias de la licencia
nada tienen tampoco de reparable. Ni
p.r el sugeto à q.n se concedió, pues fué à un
vecino de Caracas q.e estaba en reputacion
de hombre honrado, y q.e giraba mucho y
años habia en llevar y traer viveres de Cu-
razao. Ni el parage p.a donde se concedió,
p.r q.e fue p.a la unica Colonia Extrangera à
donde podian conducirse verduras por su cerca-
Linia,

y adonde todos los dias se estaban condu-
ciendo. Ni por la cantidad de la concion
perq.e las verduras como genero voluminoso
y poco durable se llevaban siempre en
porciones de corto valor. assi todas las con-
ducidas p.r la Guaira en el ano de 84 exce-
dieron mui poco de ochocientos pesos, no
obstante q.e se dieron varias licencias p.a es-
te fin.

Acaso se dira q.e en el proceder de
Mombrun se advierten ciertos indicios ma-
liciosos q.e se debieron preveer, y q.e el supuso
p.a conseguir la licencia un vocalo imagina-
rio con el fin de introducir a su sombra
el Contrabando q.e se aprehendio. Pero en
este punto es necesario distinguir varias
ideas q.e verosimilm.te se han confundido

por ignorarse ō no haberse tenido presen-
tes las circunstancias.

Despues del suceso es claro
q.e en la peticion de la licencia hubo mali-
cia, ō de parte Mombrun, ō lo q.e es mas
de creer, de parte delos q.e le instigaron
ā q.e la pidiese; pues efectivam.te a la som-
bra de su execucion se pretendio introd-
ducir un fraude. Pero tambien es cier-
to, q.e al Intend.te mēnos magistrado al-
guno, se puede hacer responsable de la
malicia de los q.e logran sorprehender
su buena fe, ā menos q.e el artificio
sea tan grosero y visible q.e excluya to-
da probabilidad de engaño. En las em-
barcaciones destinadas p.a llevar generos
de España ā Indias; q.e abusos no se han

cometido ?. ¿ Quantas veces hombres de po-
te
co fondo, ẽ notoriam.te desacreditados en
su giro, han logrado gracias de Registro,
g.e contra el espiritu de nuestras leyes
se han refundido en extrangeros á q.nes
servian de testas ferreas ? ¿ Quanto s
contrabandos se han intentado introducir
en estas mismas naves, de los quales
muchos han sido descubiertos, y muchos
mas se habran parado por alto ? Sin
embargo, ningun tribunal hasta ahora
ha hecho culpables de estos fraudes al
Ministerio ú Oficinas de donde dimana-
ron las concesiones. De todo abusan los
hombres, y mas g.e todo de la buena indole
de los g.e los mandan; y á la verdad si
se hubiesen de cerrar los oidos á las Suplis
Icas

por el abuso q.e puede hacerse de las gra-
cias, seria necesario borrar la benefice-
cia de la lista de las virtudes.

No cabe la menor
duda en q.e despues del suceso es clara la
malicia q.e hubo en la peticion dela licen-
cia de Mombuen.2 pero esta malicia era
clara en el momento de la concesion? Este
es el punto de la controversia del dia,
y p.a graduarle es menester ponerse
en el lugar del Intend.te al tiempo q.e
se le pidió la licencia, olvidandose de los
acaecimientos q.e se verificaron despues. El
inferir la posibilidad de preveer un suce-
so dela posterior existencia del suceso
mismo, seria confundir las luces de un
Profeta con las de un Historiador.

Ello es constante q.e en el comercio de
Caracas con las colonias extrangeras, y lo
mismo es aplicable á toda especie de tra-
fico, unos renglones se llevan y traen
sin destino determinado, y otros se con-
ducen por encargo particular, siendo mui
indiferente en el comercio q.e precedan
ó no las peticiones á los envios. Tambien
es claro, q.e los Governadores y otras perso-
nas notables de las colonias encargaban
algunas veces á Caracas verduras, cacao,
Mulas y otros objetos q.e por razon eran
en ellas mui estimables. Estos encargos
se los hacian á los Gefes de la provincia
si tenian confianza con ellos, y las mas
veces á los mismos traficantes. De estos
citarian centenares de exemplos, pero

bastaran algunos de q.e rezir axuste p.r no-
de conver- tables. ^ Todos los años iba á la Marti-
tua mas pun- tual memo-
ria. nica el cacao necesario p.a el Governa-
dor el Intend.te y otras personas de alto
caracter, q.e comisionaban p.a el caso a
un tal Herman muy conocido en le-
provincia de Caracas. En el año de 84
pidió el General del Cabo Francez tres
mulas especiales p.a su silla de posta,
q.e se le franquearon immediatam.te y
aun el mismo Secretario, q.e ha despa-
chado con el Rey este negocio, siendo
Ministro cerca de las trece Provincias
Unidas de America, encargo en una oca-
sion á Caracas el cacao q.e necesitaba
p.a su gasto, y no se tubo reparo en re-
mitirselo.

No puede pues dudarse q.e se hacian estos encargos á los Gefes ó á los particulares de Caracas por las personas no tables de las Colonias, y q.e nunca se puso el menor obice, ni se pensó q.e hubiese mala fé en semejantes peticiones, cuya concesion no trahia perjuicio alguno, y cuya denegacion hubiera sido opuesta á la urbanidad y á la buena correspondencia.

Prescindiendo de lo q.e exigian el decoro y aun la buena vecindad, no era el Governador de Curazao una persona indiferente p.a el Intend.te de Caracas. Ademas de varios asuntos en q.e tubieron q.e acordarse, necesito este del beneplacito y del auxilio de aq.l p.a la conduccion

de los Tabacos del Rey q.e a falta de
otro recurso se enviaron p.r ag.lla Colo-
nia a Amsterdam en dos años con-
secutivos. Procedio ag.l Governador en
este caso con la mayor fineza, y no
solo accedio a su embarco, q.e podia
repugnar ciñendose a sus leyes mu-
nicipales, sino q.e en obsequio dela Cor-
te de España no promovio q.e se epi-
gieren los altos derechos impuestos a
todos los Tabacos a su Entrada en
ag.l puerto. Fueron estos parages poste-
riores a la licencia; pero habiendo
posibilidad de q.e sucediesen, hubiera sido
buena politica el desairar una frivola so-
licitud en q.e se interponia nombre de tan-
to respeto?

Observara quizas alguno q.e el
modo con q.e se explico Mombrun en
su memorial debio infundir bastantes
sospechas p.a desconfiar de su buena fe, pues
no solo dixo q.e iba a enviar verduras
al Governad.r de Curazao, sino a enviar
selas de regalo; y desde luego da en o/s
q.e un pobre hombre de ninguna repreen-
tacion se meteire a hacer un regalo a ag.l
Gefe.

Pero en esto hay una grave equivo-
cacion nacida acaso de no haberse puesto
las literales palabras de la licencia en
el apuntam.to o extracto con q.e se dio
quenta al Consejo de este negocio: equi-
vocacion q.e pudo transcender a la Con-
sulta, y aun hacer eco en la noticia del

Rey. No dixo Mombrun q.e iba á en-
viar unas verduras de regalo al Gover-
nador de Curazao, sino q.e tenia parti-
cular encargo de remitirle un regalo
de verduras. El conductor ó el comisio-
nado de enviar un regalo p.a un Principe,
puede ser qualq.a, un mercader, un Ofa-
xiero, un Esclavo; pero entre el q.e hace
un regalo, y el q.e le ha de recivir, debe rei-
nar cierta relacion de igualdad, ó alo me-
nos de no mui grande distancia. Era
Mombrun el comisionado p.a enviar la
verdura, no el q.e las presentaba en su
nombre, y p.a formar su concepto el Yn-
tend.te habia entre estas dos especies mil
leguas de intervalo. La 1.a le hubiera cho-
cado por ridicula; la 2.a era mui regular.

La 1ª. hubiera parecido extraña al hom-
bre mas estupido; la 2ª no tenia señal
alguna de inverosimilitud, p.r el contra-
rio era sumam.te probable.

Mombrun al mismo tiem-
po q.e panadería y tienda de viveres, te-
nia una Posada Botillería, en Caracas q.e era alli
la menos mala, sino la unica de esta
clase. A ella venian a parar varias
personas de Curazao q.e se trasladaban a
aq.lla Capital a ventilar sus intereses. Casi
por el mismo tiempo q.e se pidió la tal
licencia estubo hospedado en Casa de Mom-
bran un Sobrino del Govern.or de la referida
Isla ~~Isla llamada D.n Guillermo Otwalt~~. Que
dificultad podia haber en q.e este u otro
le hubiese hecho u dexado a Mombrun

el encargo de remitir p.ª ag.º Governador
un regalo de verduras y otras bagate-
las? El Intend.te pudo creerlo asi, y a la
verdad q.e para prestar su asenso a
una especie tan obia, no necesitaba
de un grande esfuerzo de credulidad.
Aun q.do los motivos alega-
dos p.ª impetrar la licencia hubieren
sido menos verosimiles, el Intend.te hu-
biera podido sin torpeza no reputarlos
maliciosos. Estas licencias las solici-
taban unos hombres p.r la may.r parte
proprios, q.e se explicaban mui mal en
sus memoriales. Se pasaba no obstan-
te por su mala explicacion, p.r q.e lo
contrario hubiera sido lo mismo q.e obli-
garlos a recurrir a costa de su dinero

ā la eloquencia de un Letrado. Solo
se fixaba la consideracion en lo q.e se
pretendia extraer y retornar: las demas
palabras de los memoriales se miraban co-
mo infructuosas, ō como una oficiosidad
impertinente, q.e nada añadia ni quitaba
ā la substancia de la peticion.

En efecto si Monbrun re-
duciendo su escrito ā una sola linea
hubiese dicho; pretendo llevar doscientos
pesos de verduras ā Curazao, el Yntend.te
le hubiera concedido la misma licencia
q.e le concedio, y no hubiera podido con
razon negarsela, por q.e era un comercio
abierto en q.e se franqueaba la misma
gracia ā todo el q.e la pedia. Si hubiese
dicho q.e iba ā llevar las verduras p.r encargo

de Pedro Fernandez, del ultimo Vendu-
lero de Curazao, hubiera sucedido lo
mismo. ¿ Pues q.e influencia podia tener
en la suplica de Mombrun la indife-
rente y aun inutil expresion de q.e las
verduras iban destinadas al Govern.or
de Curazao por encarvo, Bizcocho, u co-
sa q.e fuese, p.a q.e en fuerza della.
adviniese el Ynvend.o una malicia, q.e des-
pues de los sucesos, y a dos mil leguas de
distancia ha hecho tanto eco, y en el mis-
mo parage y tiempo en q.e se pidió la
licencia, nadie hubiera llegado a sospe-
charla?

Si el decir q.e las verduras iban p.a un
Govern.or o p.a un Obispo, hubiese dado a
Mombrun alguna ventaja, le hubiese liber
Ltado

4°

de algun derecho, excusadole de algun registro, exoneradole de alguna formalidad, ō dadole alguna mayor proporcion para poner ā salvo el malogrado fraude, claro esta q.e hubiera podido parecer maliciosa su expresion. Pero sobre q.e pretendiendo llevar ā secas doscientos pesos de verduras ō llevarlas p.a el Preste Juan, habia de satisfacer los mismos derechos, sacar el mismo despacho, otorgar la misma fianza, sugetarse ā las mismas penas, sufrir el mismo registro, y podia intentar ā su sombra el mismo fraude q.e se proyecto. Sobre q.e el destino de las verduras sin darle ninga ventaja le exponia ā algunos embarazos, y era un cabo suelto p.r el qual se

podia desenredar toda la trama, i por don-
te
de el Intend.te habia de transcender esa
decantada malicia, o porq.e habia de cre-
er tan necio a Monbrun, q.e queriendo
endañarle, y temiendo en su mano re-
8
dos sencillos y seguros de conseguirlo,
habia de escoger el camino menos facil
y mas aventurado de executarlo? Lie-
to q.e al ver la extrañeza q.e ha' causa-
do esta dichosa licencia, no parece sino
q.e Monbrun consiguiendo permiso de
enviar un regalo de verduras al Gover-
8
nador de Curazao, llevaba un pasaporte
abierto p.a hacer quantos contrabandos
se le antojasen.

Si el Intend.te hubiese de mani-
festar aquí todo lo q.e sabe sobre este negocio, y

de q. hay rastros en el proceso, aun q. obscuros y tan desfigurados q. solo puede discernirlos y el q. conozca a fondo los autores de esta farsa, dixia q. la tramoya del regalo al Governador de Curazao no se fraguo p.ª sorpreender al mismo Intend.te sino p.ª enamar a Mombrun. Si el fin era lograr una licencia p.ª ir a Curazao y traer a la vuelta el fraude prevenido no necesitaban de apurar su discurso en invenciones. El mismo fin hubieran conseguido pidiendo llanam.te permiso p.ª llevar a la q. ista doscientos quintales de canne, mil cueros u qualesquiera otros efectos mercantiles. Pero necesitaban los autores de la trama un sugeto q. se apersonase p.ª sacar la licencia, y a cuya sombra en caso de desgracia queda-

Ser

ellos obscurecidos. Buscaron p.ª esto á Mombrun, le persuadieron q.e iba á llevar á Curazao un regalo de parte de una persona respetable, pero q.e no podia dar su nombre, y el se prestó á una comisi-on lisongera p.r el sugeto q.e la daba y el personage á q.n se dirigia. La dificultad no estaba en sacar la licencia, ó no ha de haber comercio, ó en esta parte se han de verificar muchas sorpresas. El punto arduo consistia en introducir el fraude, ú ocultarse sus autores en caso de ser descubierto. Se les frustró el primer intento, aunq.e tenian ganados algunos de los q.e podian protegerle; pero lograron en mucha parte el segundo, poniendo el negocio en cabeza de Monbrun q.e se cargó indiscretamente

del deuto
con los indicios, y no tubo valor para
declarar los fautores de su desgracia.
El Yntend.te protesta q.e en me-
dio de sus graues ocupaciones, y entre cente-
nares de memoriales q.e presentaron en
su Secretaria p.a hacer este comercio ex-
trangero, casi nunca se le dio quento
ni se paro a examinar sino el sugeto
q.e pedia, la cosa q.e se pedia, el parage adon-
de se destinaba la expedicion y el puerto
de donde debia salir. Las demas clauzu-
las se miraban como indiferentes, y se
puede desafiar q.e ningun practico en la
materia dexe de mirarlas como tales.
O Señor! se podra replicar q.e
Mombrun expreso en su memorial q.e
fletaria un barco p.a llevar las verduras a

Curazao, y el haber empleado en este
fin una Polera, cuyo flete importaba
poco menos del valor de las mismas ver-
dura; era un indicio de la malicia de
sus intenciones. Pero este es otro fantas-
ma q.e se deshace a la luz de las cir-
cunstancias. Primeram. Mombrun no
expreso q.e en el barco q.e fletase iviar
te
las verduras solam. En un comercio ca-
si de. puro cabotaje p.r su proximidad,
en q.e traficaban partidas a veces mui
pequeñas, se disfrutaban en un mismo
barco varios permisos, y cada q.l de los
interesados decia q.e fletaba el barco, p.r
q.e fletaba la parte del, q.e habia menester.
En seg.do lugar el Mombrun dixo
q.e fletaria un barco pequeño, y en un trafico

donde el mayor barco era una Golera ō
una Balandra, barco peguero queria de-
cir un Guairo ō una Lancha, cuyo flete
de ida y vuelta a Curazao no hubier
llegado a treinta pesos. Ultimam. el
apresto de la Golera fue posterior a la
concesion de la licencia; se executó en
la Guaira, esto es, a cinco leguas de
Caracas donde residia el Intend: Desde
el instante q. se expidio el despacho de
la licencia, quedaron a cargo de los ofi-
ciales Reales del puerto de la salida to-
dos los detalles de la execucion. Si ha-
bia disonancia entre la carga, y el bu-
q. de flete p.a llevarla, si hubo manio bras
sospechosas en la practica del permiso
i porq. los oficiales Real. porq. el Subdelega-

Lo

que estaban ā la vista, no lo pusieron
te
en noticia del Yntend. el q. no volvio
ā saver de este negocio hasta q.e le
dieron parte de la aprehension del con-
trabando? No pretende en esto el Yn-
te
tend. acriminar la conducta delos Oficiales
Real.s. Conoce demasiado las circunstancias
p.a hacerles un cargo q.e bien demenuzado
resultaria poco menos fanatico q.e el q.e
ā el se le puede hacer, reducido en ultī-
mo analisis, ā q.e al tiempo de expedirse
la licencia de Mombrun no proferizo lo
q.e Yrabia de suceder, y ā q.e despues de ex-
pedida no advirtio lo q.e parava ā unas
leguas de su vista con unas montañas de
por medio de mil toesas de elevacion.

Reuniendo pues todo lo

dicho sobre este punto y mirandolo
baxo su verdadero aspecto, no puede
persuadirse el Untendente de la justi-
ficacion del Consejo que despues de exa-
minados los documentos y razones
que califican la rectitud de su proce-
der, quiera culparle de que permitió
llevar docientos pesos de verduras
à las colonias extrangeras quando
estuvo autorizado para permitir
que se llevasen, y efectivam.te se lle-
varon à ellas en su tiempo, mas de
dos millones de pesos en todo genero
de frutos: de que no previó al tiempo
de conceder la licencia de tomburon
un contrabando que entonces exa
puram.te ideal y no tubo existencia
hasta treinta dias despues: de que
no extrañó que tuviese comision

de remitir un regalo al Gov.or de Cura-
zao la persona de Caracas en quien
era menos de estrañar en este en-
cargo: de que no se detubo à calcular
la malicia de una expresion indife-
rente y usual, que ninguna influ-
encia tubo ò pudo tener en el decan-
tado fraude, ni prestar la menor
facilidad à su execucion: en fin cree
que no se desaprobara su conducta
sobre los pormenores de un trafico,
cuya direccion estubo enteramente
à su arbitrio, cuya practica no co-
nocio mas reglas que las que el
mismo le prescribió, y en que todas
sus providencias fueron entonces aplau-
didas y despues han sido imitadas.

Aun si el trafico con las
colonias hubiese perjudicado al comercio

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

del pais ó á su comercio con la Metropoli, tal vez el cargo que se hiciese al Intend.te de haberle permitido, aun que importuno á la quietud del dia, pudiera tener algunos visos de fundado. Pero lo cierto es que este trafico á fuerza de desvelos quedó arreglado de manera, que llenó aquella provincia exausta de metales en dinero y de felicidad; fomentó extraordinariam.te su agricultura que solo en el ramo del Añil se avanzó en cinco años de sesenta mil libras de produccion hasta cerca de seiscientas mil; y no pudo causar daño alguno al comercio Español, cuya introduccion subió en el mismo periodo de quatrocientos mil pesos de valor á dos millones y

medio, habiendo tenido la extraccion
un incremento no menos asombro-
so. Este solo hecho notorio que ates-
tigua el estado (n.º 6.º) equivale
sobre el punto de que tratamos
una completa apologia, manifiesta
que las ventajas de este comercio
fueron superiores á los abusos, de q.e
no vele pudo examin como inevita-
blemente anexos á todas las opera-
ciones humanas, disculpa los natu-
rales efectos de la limitacion del q.e
le dirigió, y hace inutiles q.tas reflexio-
nes pudieran agregarse á las que ya
quedan hechas acerca del primer cargo.

2.º Cargo

Se reduce este á que en la substanciacion de la causa contra Sanchez, Colombrun,

y consortes se cometieron algunos defec-
tos contra el orden judicial, y sobre todo
q.e se remitió el proceso á las Real. ma-
nos sin pronunciar sentencia contra
los reos, poniendolos antes en libertad
baxo caucion juratoria.

La satisfaccion á este
cargo podria reducirse á muy pocas pa-
labras. El Yntend.te era Juez lego: desde
el origen hasta la conclusion de estos
autos no dio providencia alguna sin
dictamen de Letrado: la mayor parte
della, inclusa la de su remision en
la forma q.e se hizo, fueron dictadas
por el Asesor titular de la Yntendencia:
luego no puede resultarle cargo alguno
en un asunto, en q.e sugetandose tan

leyes á las luces de otro, parecen eximir-
le de toda responsabilidad.

No hay duda q.e es punto difícil y mui controvertido, si son ó no responsables los Jueces legos de sus providencias judiciales dadas con dictamen de Asesor (*). Hay sobre esta materia opiniones y aun textos mui encontrados: pero por lo mismo no puede culparse al Juez lego q.e sigue en materia tan dudosa un sistema autorizado p.r la costumbre, y q.e tiene en su apoyo muchas Reales resoluciones. Es mui clara y decisiva la q.e dió S. Mag.d sobre este punto en 21 de Abril del 779 dirigida al Virrey de S.ta Fé q.e se copia al (num.o 7o). Sus palabras expresas son:

(*) Este punto se halla decidido á favor de los Jueces legos en la R.l Cedula de 2 de Sbre de 1793

el Rey tiene mui presente q.e quando los Gefes militares proceden con dictamen de sus Asesores, no son responsables de los yerros q.e estos aconsejen. No excusa esta orden al Virrey de la responsabili-
dad jurídica por militar, sino por Juez lego; y puede desafiarse á los q.e quieran hacer responsable al Intend.te de los yerros judiciales, q.e se hayan cometido en esta presente causa, q.e citen en apoyo de su dictamen una resolucion tan termi-
nante como esta.

Pero sin recurrir á un medio de defensa tan obvio, y tan fundamental, bien examinados los autos prestan bastante materia p.a indemnizar

Lse

el Yntend.te del cargo q.e le ha hecho; y
mucho mas si se atiende a los ante-
cedentes q.e no se tubiesen presentes
a la vista al tiempo de hacer la
consulta, ni tampoco al de resolver
la.

En primer lugar es indubitable
q.e el descubrimiento del contrabando
fue en mucha parte efecto de la
providencia del Yntend.te, porq.e si el
no hubiese dispuesto q.e las visitas de las
embarcaciones no se practicasen p.r solos
los individuos del Resguardo, sino tam-
bien por los Oficiales Reales, dificilm.te
se hubiera descubierto un fraude q.e ya
habia salido indemne de las manos de
los primeros. El haber concertado las

cosas de manera q.e los unos se constitu-
yesen Centinelas y censores de las ope-
raciones de los otros fué el verdadero
origen de la aprehension.

En segundo lugar el pro-
ceso se inició por el Subdelegado de la
Guaira. Habian corrido veinte y seis
dias despues de aprehendido el contraban-
do quando pasó la Sumaria al tribu-
nal de la Intendencia. En este inter-
valo habia ya desaparecido el Capitan
de la Polera conductora principal reo
de la causa, y los unicos testigos q.e podian deponer del autor y
las circunstancias del delito. Qual.q.
que sea practico en la Judicatura de
Comisos no podra menos de confesar

g.e la causa de contrabando se reduce
a las primeras diligencias. Todo lo
q.e entonces no se averigua, se hace
despues inaveriguable. Parada la
primera sorpresa, los reos se consta-
bulan, los complices inventan me-
dios de obscurecer los vestigios de su
complicidad, los testigos temerosos o
te
falsam. compasivos declaran con
cautela, y la verdad se desfigura hasta
el punto de quedar desconocida. Esto
se verifico con tanta mas razon en la
to e
presente causa g.l q. siendo sus princi-
pales reos centro de poder y de astucia,
y hallandose culpables los Galvez ge-
ge
neralm. temidos por sus altas conexio-
nes, nadie procedio con firmeza, ningu
no

declaró con ineouidad, y todos se em-
pēnaron en obscurecerla.

Llegó ya enredada
la sumaria á manos del Intend.te qui-
so este ponerla en claro, y como no
habia llegado aun á aq.lla Provincia
el Asesor titular de la Intendencia,
comisionó p.a q.e pasase á la Guaira con
este fin á D.n Juan Agustin de la Fo-
xre el Letrado mas intrepido y de mayor
talento q.e habia en aq.l pais: pero
nada adelantó sino confirmar el de-
sengaño de q.e la obscuridad era ya inde-
perable. Por otra parte apénas habia perso-
na en el pais, empezando por las mas altas,
q.e no estubiese interesada en frustrar los
efectos de este procedimiento. Era inutil la

prision de los reos porq.e penetraban a
la carcel los complices ocultos y dictaban
las declaraciones. El Escrivano de Rl. Ha-
cienda era parcial de los del Resguardo
entre los quales tenia a su proprio hi-
jo. El Yntend.te se hallaba cercado de dificul-
tades y con motivo p.a desconfiar de mu-
chos de sus subalternos. Aun entre sus
mismos criados descubrió despues un Es-
pia q.e observaba todos sus movimientos,
y no malograba ninguno de sus descui-
dos. La llevada del Asesor no mexow
el semblante de un negocio q.e se
habian ya apoderado la parcialidad y
la intriga.

En estas circunstancias penso
el Yntend.te declarar por de comiso los

5.

denexos apreendidos y la Boleta conducto-
ra, porq. en el cuerpo del delito no ca-
bia la menor duda, y elevar la causa
p.r lo respectivo a los reos a la piedad
del Rey para q.e se dignase contarla.

Partida 3.a tit.o 22 l.11 Nuestras leyes autorizan la remision de los procesos a la Pl.b persona quando el Juez halla dudoso sobre el pronunciamiento de la sentencia, y el Intend.te encontro u creyó de buena fé encontrar en esta causa todas las razones q.e previene la ley de Partida p.a esta providencia extraordinaria. Fanto mas inculpablem.te cayó el Intend.te en este error, si lo fue, quanto q.e su Asesor, q.e ignoraba muchas de las circunstancias secretas del asunto, propendio siempre al mismo

dictamen.

Yn escrupulo ocurrió al Yntend.te q.e detubo en la execucion de este proyecto, y fué, q.e los mas de los generos aprehendidos eran de algodon. Estos p.r Reales ordenes debian quemarse; y cortandose la causa, se privaba á los participes del comiso de la qüota q.e les correspondia siempre q.e finalizado el proceso p.r los tramites ordinarios se impusiese á los reos la multa de los algodones. Para ocurrir á este inconven.te bo el Yntend.te la quema de los dichos generos, y representó al Rey ~~(illegible)~~ pidiendo q.e se permitiese su venta; á la qüal accedió S. M. p.r la Pl.a orden (num.o 8.o). De esta suerte

Se creyó q.e los participel del comiso gua-
darian compensador, porq.e el valor de
los algodones parecia con poca dife-
rencia igual al importe dela Multa.

Aun despues de haber encon-
trado el medio de allanar este obsta-
culo, no quiso el Intend.te remitir la
causa al Rey sin participarle antes
su pensamiento é impetrar su Rl.b venia
p.a ponerlo en practica. La ocasion de
hacerlo se la proporcionó, como queda
dicho, el importuno empeño con q.e D.n
Man.l de Salvez solicitó q.e recayese en
el la Comandancia de ag.l Resguardo.

Representó el Intend.te al Rey (num.o 3.
Sobre la irregularidad de esta pretension,

y entonces manifesto q. assi el Dn Alan.
como su hermano Dn Balthasar se ha-
llaban complicados en la presente cau-
sa, la q. si S. Mag.d se lo permitia,
despues de declarado el comiso la pasa-
ria a las Ps manos para q. no tubiese
ulterior progreso; y q. a ellos se les po-
dia conseguir por medio de una represen-
sion. Accedio el Rey a este pensa-
miento por la orden (numo 10) envian-
do una comminatoria (numo 11o) pa los
dos Salvez; con lo qual quedo el Intend.e
ligado a no traspasar los terminos de
su propuesta, esto es, a dexar la suerte
de los demas reos a la piedad del Sobemno,
y remitir el proceso despues de declarado
el comiso.

Leyó el momento de esta declaracion
que era el mismo de irse á pronunciar la
sentencia. Executó el Juez la primera, y
remitió la segunda á la Rl. determinacion
motivando este acto con las dificultades
q.te ofrecia el proceso, sin inuertar
en el, ni aun hacer mencion de una
Rl. orden, q.e por muchos titulos no le
parecio conven.te q.e se publicase. Dió sol-
tura á los reos, y no pudiendo ellos en-
contrar fianza de carceleria, se conten-
tó con q.e exibieren la caucion jura-
toria. ¿Que otro partido podia tomarse
en estas circunstancias? ¿Sentenciar una
causa, cuya decision se habia ya puesto
en manos del Rey? ¿Penar algunos de
los delinquentes y declarar q.e los otros

estaban abueltos por mandato superior?

¿Dexar en la carcel p.r muchos años a

unos hombres q.e no estaban convictos de

su delito, y q.e apenas merecerian si igual pena

hubiese aprehendido in fraganti? ¿Implo-

rar por una parte a favor dellos la mi-

sericordia, y tratarlos p.r otra con mas ri-

gor q.e si se les hubiese condenado y sentenciado en justi-

cia? Qual.q.a en este caso hubiera exer-

do q.e la causa se debia dar totalm.te p.r

cutada, y q.e la R.l benignidad q.e se ha-

bia declarado ya a favor de alguno y

de los reos, habia comprehendido tacita-

m.te a los demas, o por lo menos no ha-

bia de ser mas rigorosa con ellos. To-

dos los actores de esta Scena temian en-

contra de si los indicios de haber contribui-

Ldo

à la introduccion de un fraude, el uno
con su barco, el otro con su nombre, este
con su ausencia, aq.l con su disimulo. Se
sabia privadam.te q.e algunos habian peca-
do p.r omision ó por sorpresa; pero ju-
dicialm.te era mui problematico q.ne fue-
sen los mas culpables, y tanto q.e al
fin se ha graduado por menos reo al
q.e en realidad era el mas delinquente
de los indiciados.

Se persuadió el Intend.te,
y esta fué la clave de su conducta en
todo este espinoso asunto, q.e por los me-
dios q.e adoptó, y quedan expuestos, se
consiguió sin escandalo el corte de
una causa digna de contarse si jamas
ha habido alguna q.e lo merezca; no se

defraudaba de su justo premio á los q.e habian contribuido al descubrimiento del Contrabando, y quedaban escarmentados los q.e aparecian delinqüentes con los molestos efectos de un dilatado procedimiento criminal, y los q.e no aparecian, y realm.te lo eran, con la perdida de los generos decomisados; sin confundir en la sentencia los inocentes con los culpables, y graduar indistintam.te unos indicios, q.e en muchos puntos estaban en contradiccion con la verdad.

Se há hablado mucho sobre lo enredado de este proceso, y p.a q.e no parezca exagerada esta calificacion, es necesario indicar algunos de los secretos resortes

q.e en el Jugaron, y contribuyeron á ob-
curecerle. A primera vista la causa
parece prestar bastantes luces p.a venir
en conocimiento de los autores del frau-
de y de todas sus circunstancias: pero
examinada profundam.te se encuentra
ser un conjunto de embrollos confusiones
y contrariedades en q.e no es posible
fixar un solo punto cierto sobre q.e
pueda descansar la Justicia. Ers solo
estan varios y aun opuestos entre si los
reos y los testigos, sino q.e á cada paso
se contradicen asi propios en sus diver-
sas declaraciones, y sin salir de una
misma declaracion producen especies
inconciliables. Muchos dellos antes de
deponer captaban la venia delos interesa-
dos

p.ª saber si querian q.ᵉ depusiesen blanco
ō negro, y llegō á tanto el decano con
q.ᵉ se insultó la Religion del juramento
q.ᵉ esta ridicula propuesta consta en au-
tos haberse hecho hasta al mismo Tri-
bunal. p.ᵉ runo q.ᵉ se habia ya contradicho
varias veces en sus testimonios. de con-
tradiccion en las declaraciones se mi-
ra communm. como indicio de delinquen-
cia; pero en este caso fue mas bien una
demostracion de los poderosos influxos q.ᵉ
chocaban contra la verdad. Los reos se
convinieron todos ā salvar á los Sal-
yez; se dividieron despues en dos par-
tidos, culpando unos á Sanier y otros
á Mombrun; pero siempre estubieron
unidos p.ª ocultar las circunstancias esen-

Siales

por donde podia descubrirse toda la trama. De aqui procede q.e las q.e parecen en el proceso verdades sentadas o son meras suposiciones, o medias verdades peores q.e la misma falsedad.

Sirva de exemplo el punto mas capital y al parecer mas incon- cuso de todo el proceso; tal es la impe- tracion de la licencia de verduras. Se da por supuesto q.e la pidio solo el com- bum. En todos los autos no hay una palabra q.e contradiga esta especie, sino

Alla cierta expresion disfrazada mui dificil de adivinar. El Intend.te lo ha dado hasta ahora p.r sentado porq.e no hacia a su proposito el ponerlo en duda, y por- q.e judicialm.te no pudo descubrirse otra

cosa. Pero en realidad el principal im-
petrante de la licencia no fué Mom-
brun, sino un dependiente del Governa-
dor de Caracas q. supuso q. las verdum
ieian ∂ parte de este al de Curazao,
(p.a lo q. habia un motivo mui verosi-
mil) y q.e el encarado del envio seria
Mombrun, en cuyo nombre se expidio
el permiso. Todos los reos sabian esta
especie, pero ninguno la indico ni aun
por asomo. Hechandola menos el Juez
dente en los autos le hizo cargo á Mom-
brun de su silencio; este bañado en
lagrimas, le contro en particular todas
sus desgracias, el laberinto en q.e le habian
metido, y las artificiosas declaraciones q.e
le habian dictado. Se le quiso estrechar

a q.e descubriese el enredo; pero combati-
do de dudas y de congoxas, intimidado p.r
los unos y esperanzado por los otros
nunca fue posible arrancarle en jui-
cio una confesion ingenua. El Gover-
nador de Caracas en aq.lla epoca era
la imagen del desinteres, generoso,
y Caballero en todas sus acciones, inca-
paz de mezclarse en ningun negocio
por un extremo de bon-
puesto; pero [illegible]
dad
[illegible] a donde han rayado mui pocos,
era no menos incapaz de impedir q.e
abusasen de su autoridad los q.e esta-
ban baxo su sombra. Qualquiera q.e
conozca la America le sera facil com-
prehender la influencia de este motivo p.a
q.e se embrollase el proceso: pero hubo

otro influxo, si cabe, mas poderoso, p.°
de seguro mas oculto, q.e frustrò el
efecto de todas las diligencias, è hizo casi
imposible el descubrimiento de la ver-
dad.

El principal reo de esta causa,
todo ò la may.r parte del
el verdadero dueño del contrabando, el
autor de este y otros varios fraudes no
menos enredosos, fue D.n Guillelmo Er-
belbek sobrino del Governador de Cura-
çao, q.e poco despues de hecha la paz
pasò à la provincia de Caracas con
el pretexto de ventilar sus intereses y
proponer ciertos proyectos. Este hom-
bre de educacion mui fina, de despe-
jado talento, astuto è intrigante hasta
un termino increible, se insinuò con

las ventes xicas del pais, ganò la benevo-
& &
lencia de los Sefes, y adquirio un sin nume-
ro de conexiones y parciales. Coligado con
ellos formò un vastisimo proyecto &
hacer el contrabando. Abrazaba en
su plan todos los puertos dela Provincia,
la Ysla de Puerto-Rico, y aun el co-
mercio de España, para el qual se
preparò la Fragata S.ta Luis de g.e se
habla mucho en estos autos. La casa
de Clasens y Erbelbey del Guanico fran-
queaba los caudales p.a estas empresas. Bo-
naire era el centro de donde salian los
fraudes, y de donde tambien salio el
presente. Toda la maquina estaba dis-
puesta con tan sutiloso artificio & g.e su
efecto parecia inevitable.

Asi lo creyeron sus auto-
res; pero al fin de muchos enredos
e inquietudes sucedió todo lo contrario
de lo q.e se habian prometido, y de don-
de pensaban q.e les resultare una gran-
riqueza no les resultaron sino perdidas
y desgracias. La Fragata N.a Luis fué pri-
mero hechada de Puerto-Cabello y des-
pues decomisada en la Guaira. Los mas
de los fraudes fueron aprehendidos por
el Resguardo marítimo ó los oficiales
Reales á quienes no pudo ganar este
individuo. El mismo al cabo se hizo
sospechoso á pesar de su artificiosa con-
ducta, y antes q.e se le apreendiese se
trasladó á la isla de Curazao sin ha-
ber sacado, de todas sus tramoyas mas

que un costosisimo desengaño. Puso
En salvo su persona, pero no pudo sal-
var muchos de sus papeles q.e cayeron
te
en manos del Intend.e y los mas para
en la Via reservada. Esta casualidad
hizo patente lo q.e hasta entonces habia
sido enigmatico, y disipó una obscuridad
q.e se habia resistido a las mas eficaces
diligencias. Se descubrió por los tales pa-
peles q.e este hombre tenia complicados
en sus enredos una multitud de perso-
nas notables del pais: q.e habia repartido
varias sumas p.r ganar los resguardos: q.e
estaba coligado con algunos dependientes
del Govierno: q.e penetraba a las carceles
y no solo se confabulaba con los reos
sino q.e facilitó su fuga a uno de mu-

Icha

consideracion: q.e por segunda mano lo-
gró extraer los sellos de la Secret.a de
la Intendencia sin duda p.a forsar or-
denes supuestas: ultimam.te q.e habia en-
contrado medio de substraer los pro-
zeros del tribunal en los quales suplan-
taba y repelia a su arbitrio los do-
cumentos q.e acomodaban a sus designi-
nios, siendo su agente p.a esta maniobra
el mismo q.e lo habia sido p.a sacar la
licencia de Mombrun. Comprehendia
este complot tantos individuos, tan
considerables, y de tan diversas clases
q.e el Intend.te despues de desecha la
maquinacion lo remitio todo a manos
del Rey, q.e no parece quiso mover un
incendio q.e hubiera abrasado la mitad

de la Provincia.

El Yntend.te no quisiera ni
aun hacer memoria de un cumulo de
embrollos q.e despues de haberle causa-
do muchas inquietudes, estan ya se-
pultados en un alto olvido: pero se
ha visto precisado a dar alguna idea
delos p.as q.e se venga en conocimiento
del caracter de esta causa, y de los moti-
vos q.e le obligaron a su remision ex-
traordinaria, y a implorar la miseri-
cordia del Rey a favor de unos deu-
dos reos q.e aun q.e estaban muy lexos de
ser inocentes, no eran en su sentir los
principales. Pudo el Yntend.te errar y
de hecho erraria en el concepto q.e for-
mo, pero p.a juzgarle con el debido conoci-
miento

el necesario colocarse en la situacion
critica en q.e se hallaba, examinar to
dos los antecedentes y las circunstancias,
hacerse cargo de la grande influencia
q.e tienen en los Dominios distantes cosas
q.e aun aqui no parecerian de poco
momento, y no olvidarse de guardar
vece aun los primeros Tribunales de
la Nacion se ven obligados a embainar
la espada de la justicia, y recurrir a
un corte prudente en negocios de la
enredosa naturaleza del actual.

El haberse parado erro
neamente al dictamen del Consejo no es
señal de q.e el Rey propendiese a su
continuacion o quisiese resucitar
un juicio q.e se tubo por fenecido. El

6.

envio al Consejo se hizo p.r la Secretaria
del Despacho sin examinar las circuns-
tancias del asunto, ni hacer memoria de
sus antecedentes, los quales no solo no
se tubieron entonces à la vista, sino q.e
despues de despachada y resuelta p.r el Rey
la Consulta, hà necesitado el Intend.te
mucho tiempo p.a descubrirlos, se hà
encontrado esparcidos en varios Archivos,
y no hubiera podido juntarlos sino exis-
tiesen en su poder copias de la Real.
Ordenes.

Solo por una casual equivocacion
de esta especie, irremediable en medio de
las alteraciones q.e hà padecido el Ministe-
rio de Indias, hubiera podido resultar q.e
al Intend.te se le culpase de haber hecho una

remision á q.e precedió la Pl.a annencia; q.e
se le hiciese cargo de haber dexado de sen-
tenciar unos reos, cuya suerte, aun antes
de hallarse la Causa en estado de sentencia, pendia ya Unicam.te del Soberano, y de
q.e se mandase apercevir á D.n Balthasar de
Galvez p.r un delito de q.e siete años antes
estaba ya absuelto y apercevido.

Un punto queda p.r ventilar de
los mas esenciales q.e incluye la Consulta
del Consejo. Dice al Rey este Supremo
Tribunal q.e al Intend.te se le debe pri-
var de la parte q.e le correspondería en
el Comiso en question p.r la irregular li-
cencia q.e concedió y p.r no haber sentenciado la Causa completam.te remitiendola
en estado informe,,. El Intend.te, despues de

haber manifestado la regularidad de su conduc-
ta sobre los capitulos de q.e se le hace cargo, no
descenderia á investigar si le corresponde ó no
parte en este comiso, y aun cederia qualq.a
la q.e pudiese pertenecerle, como lo hà exe-
cutado con otras de mayor quantia, sino
fuese imprescindible el concepto de pena del
de culpa, y sino se le brindase con este mo-
tivo la mas oportuna ocasion de manifes-
tar el poco apego con q.e miro siempre los in-
tereses q.e podian redundarle dela distribu-
cion de los comisos.

Cada qual obra conforme
á su caracter impelido de una fuerza in-
superable, y el Intend.te confiesa con sincer-
idad q.e el suyo no propende acia el rigor
sino acia la indulgencia. Por punto gene-
ral

no quiso aprovechanse de ningun comiso
en q.e hallò motivos p.a la misericordia; y
quando no lo pudo conseguir sin traspasar
los limites de sus facultades, recurrio à la
Pi.d Beneficencia implorandola contra sus
propios intereses. Bien lo manifiesta la
misma causa de q.e se trata; pero las gua-
dros Ordenes
tro tar Realeꝫ, de q.e se acompaña copia, son
entre otros muchos testimonios q.e existen
en la Via Reservada de Yndias testimonio
autentico de esta verdad.

En el año de 84 llegò à la Guaira
la Goleta el Rosario cargada con ochocientos
y cinquenta barriles de harina de Filadelfia
sin Registro ni documento alg.o q.e autorizase
su conduccion. Era este un comiso de cuya legi-
timidad no podia dudarse. El importe de las

raxinas, segun el precio corriente entonces de veinte y cinco pesos baxxil parava de veinte y un mil pesos. Pero haciendose cargo el Yntendente y.e el Capitan y dueño de la Goleta D.n Fran.co Rodriguez del Foro. habia padecido durante la ultima guerra varios quebrantos & ineulpables, y.e habia procedido baxo un equivocado concepto, y y.e la perdida de las harinas axxuinaria p.a siempre a un vecino honrado y util, le permitio la venta dellas asianzando su importe e intercedio a su favor ante la Pl.l Clemencia. El Rey condescendio a su suplica en la Pl.l orden de 1.o de Mayo de 84 (num.o 12) encareciendo este acto benefico como una gracia sin exemplar. & Al año sig.te arxivo a la Guaira una Sumaca Portuguesa cargada de cregos cuyo

valor ascendia ā quarenta mil pesos. La arri-
te
vada no habia sido absolutam. forzosa, p.q.
con igual facilidad q.e ā la Guaira pudo haberla
hecho ā Curazao q.e era puerto franco. Nue-
tras leyes son sabidas en esta materia, y no habia
&
entonces orden alg.a q.e autorizase la conduccion
de Negros en buques extranjeros, y mucho me-
&
nos sin precedente licencia. Pero el Yntend.te aten-
diendo ā la utilidad q.e llevaba ā una Provincia
necesitada de brazos la carga de la Zumaca,
&
y ā la franqueza y buena fé con q.e habian
obrado los Portugueses, no solo no procedió como
pudo ā decomisar los esclavos, sino q.e previno
&
todos los auxilios necesarios p.a su comoda
venta, y S. M. en R.l orden de 14 de Sep.re de 85
(num.o 13) aprobó este generoso proceder.

En Agosto de 86 envió el Rey

ā Caracas una Marca con orden p.ª q.e todos los
generos q.e despues de su recivo se presentasen
te
sin ellas fuesen decomisados inmediatam.te Llevó
al mes siguiente á la Guaira la Fragata Diligen-
cia procedente de Cadiz q.e en una carga de
mas de doscientos mil pesos de valor no lleva-
ba una sola pieza con las marcas prevenidas.
te
Para un Juez codicioso dificilm.te podia brindar
la fortuna presa mas apetecible. La orden era
terminante; pero el uso de las marcas no depen-
dia de los dueños de los generos, q.e los hubiesen
presentado de buena fé al Registro, sino de los
dependientes de la Aduana de Cadiz q.e debian
te
marcarlos. Vacilò el Intend.te no sobre si habia de
ceder á la tentacion q.e se le presentaba, sino sobre
los medios de conciliar su responsabilidad con la
menor vejacion de los interesados en el cargamen-
to.

En esta virtud, otorgando ellos una fianza de
responder de su importe en qualq.r evento, les en-
tregó los generos, y reprecientó ãs.ctt. con efi-
cacia p.a q.e se declarasen libres de toda pena.

Esta conducta mereció la aprobacion y el aplau-
so del Ministerio como lo manifiesta la Rl.
orden de 29 de Agosto de 87 (num.o 14) p.r q.e
en la comunicada con las Marcas se ha-
bia padecido equivocacion.

Los barcos españoles q.e fue-
ron a la Guaira los primeros años despues
de haberse extendido ãq.lla Provincia la
libertad de comercio solian llevar muchos
generos fuera de Registro q.e por ningun
otro titulo q.e un extremo de benignidad podian
libertarse de ser decomisados y. atendio el importe
de todos ellos ã grandes sumas: pero el Intend.te

posponiendo su interés al fomento de un comer-
cio q.e en su principio exigia ser tratado con
mano mui suave, y convencido de q.e el contra-
bando, q.e tal vez se obstina contra el rigor,
nunca dexa de ceder á la proteccion del tra-
fico legitimo, impetró la Pl.b clemencia á favor
de los interesados como se acredita p.r la orden
(num.o 15) y tubo el consuelo de ver canonizado este
prudente sistema no solo en el piadoso apo-
yo q.e le puso el Soberano, mas tambien en
el rapido vuelo q.e en poco tiempo tomó el
comercio Español.

Es seguro q.e el Intend.te en las quatro
partidas q.e se dejan especificadas sacrificó al espiri-
tu de benignidad q.e siempre le ha animado cantida-
des triplicadam.te superiores á las q.e le tocaron de los
comisos hechos en todo el tiempo de su Intend.a;

y no parece regular q.e en te q. q. tan liberalm.te se
desprendió de sus intereses en ocasiones q.e en
indisputable su justa adquisicion, viniese ahora
á molestar al Rey y á sus Tribunales p.a con-
servar la parte q.e le há correspondido en este
Comiso, sino hubiese inmensa distancia entre
ceder p.r commiseracion y ser privado p.r castigo.

El Consejo quiere q.e al Yntend.te se le exclu-
ya de participar del Comiso en quention p.r q.e con-
cedió una licencia p.a Curazao. Le impone pues
una pena, y pena grave, p.r q.e equivale á una
multa igual á dicha parte de Comiso q.e pa-
sa de novecientos pesos fuert.s Toda pena supone
culpa, y culpa quiere decir transgresion de una
ley prescrita y promulgada. El comercio de Cara-
cas con las Colonias Extrangeras estaba autoriza-
do por Real.s resoluciones: al Yntend.te incumbia

conceder las licencias p.ª practicarle; y ninguna licencia pudo ser irregular sino en virtud de haberse quebrando en ella las reglas ō formas establecidas. Muestrese pues q.e regla, q.e orden, q.e prevencion se quebranto en la licencia de Mombuin p.ª calificar de ilegitima su concesion, y corregirla como culpable.

Seguram.te no se mostrara. La direccion de este Comercio estubo al arbitrio del Intend.te solo prescribio el metodo de practicarle: no se le coartaron las facultades en la concesion de las licencias: despacho millares dellas, muchas de la misma identica especie q.e la actual, y ninguna ha sido hasta ahora desaprobada. ¿Pues como se suponen a este comercio restricciones q.e no tubo? ¿como se forma ahora una ley con influxo retroactivo al tiempo en q.e no existia, y se gradua p.r ella de

reprehensible, y aun digna de grave pena una
acción q.e nunca se probará q.e se estubiese entonces prohibida. Ni autoriza esta calificación el q.e
á la causa de dicha licencia se intentase un contrabando q.e no llegó á lograrse. Ni solo las acciones mas inocentes han prestado motivo inculpable á grandes delitos, sino q.e á la sombra de las cosas mas sagradas ha proyectado
la milicia humana, y tal vez ha cometido
insignes abominaciones.

La concesion pues de la licencia no es acreedora á la pena q.e se le impone.
Tampoco lo es la remision de la causa sin haber
sentenciado á los reos; por q.e sobre ser este un
recurso autorizado p.r las Leyes en los casos di-
ficiles, en el presente fué un efecto forzoso de
las circunstancias, y una providencia á q.e

precedió la noticia y el beneplacito del Soberano.

Tal vez se querrá decir q.e la privación dela parte de comiso no es una pena q.e se impone al Intend.te, sino una declaración q.e se hace de no haber adquirido derecho á ella p.r deber este resultar del fenecim.to y sentencia de la causa. Este concepto, á primera vista especioso, se destruye facilm.te examinando los principios fundamentales de esta materia.

No es tan sentado como acaso se querrá suponer q.e los Jueces adquieran derecho á participar de los Comisos p.r la conclusion y sentencia de sus Causas. El Rey tiene declarado en Cedula de 29 de Febrero de 1732 q.e en las Causas de esta naturaleza, cuyo conocim.to y determinacion se avoque el Superintend.te dela R.l Hac.da la parte de Comiso quede

reservada al Subdelegado q.e la principio. Dé
aqui un caso en q.e adquiere derecho al Comi-
so el q.e no sentencia la causa, y dexa de ad-
quirirle el q.e la sentencia y fenece. No es
esta una excepcion á la ley general, sino
una juiciosa explicacion de la ley mal enten-
dida. Al Juez no se concede la partipacion
de los Comisos como un galardon anexo
á la sentencia de las causas. Mirada baxo
este aspecto tendria ciertos visos de corrupcion inconciliables
con la imparcialidad de la justicia. La parte de
Comiso se concede á los Jueces como premio de
su celo y vigilancia, porq.e se supone q.e con sus
providencias estorvan los contrabandos, ó contri-
buyen á su aprehension. Este es el caso en q.e
se halla el Intend.te respecto dela Causa actual, pues
es innegable q.e contribuyó con sus providencias

al descubrimiento del fraude q.e la ha motivado.

Pero dando p.r sentado q.e el derecho á

la parte de los Comisos se adquiera p.r los Jueces

en virtud de la Sentencia de sus Causas, el Intend.te

no puede ser excluido en terminos de justicia

de la participacion de el actual. Sean los q.e fue-

ren el origen y motivos en q.e se funda este de-

recho, lo cierto es q.e si se adquiere en virtud

de la sentencia, no es de la sentencia de los

reos, sino de la sentencia declaratoria del

Comiso. Estos son dos actos diversos é inde-

pendientes uno de otro, cuya naturaleza nun-

ca se conoce mejor q.e quando se examinan

separados.

Siempre q.e hay ~~q.e hay~~ declaracion de comi

so el Juez adquiere derecho á participar del.

Es indiferente p.a esto q.e haya reos ô no los haya,

ni q.e los q.e se miran como tales sean condena-
dos ō abuelos. Sino hay reos, p.r q.e no se des-
cubrieron, ō p.r q.e lograron su fuga, no p.r ello pi-
erde el Juez su parte en el comiso. Lo mis-
mo sucede quando los reos purgando los indi-
cios se libertan de la condenacion, ō q.e esta se
reduce á la perdida de los efectos confiscados. Pe-
ro q.e no hay comiso, aunq.e se procesen reos
convencidos de fraude, q.e no se llegaron á apre-
ender, el Juez podrá castigarlos segun las le-
yes, mas no adquirirá derecho á esta especie de
gratificacion q.e recae sobre el cuerpo mismo del
delito con total independencia de la suerte de
los delinqüentes.

El Intend.te declaró el comiso en giie-
stion y en esta parte quedó la causa fenecida.
Si en ella no hubiese habido reos, no se le podria

privar del derecho al comiso q.e adquirió por su
declaración. Si hubiese absuelto á los reos, p.r no
parecerle tales, ó juzgadolos suficientem.te cone-
gidos con la perdida delos generes, y los molestos
tramites del procedim.to, no p.r eso hubiera per-
dido aq.l derecho. ¿ Pues q.e razon habria p.a q.e se
le despose del p.r haber remitido á S. Mag.d la
decision sobre los reos, si en los tres casos de exi-
mencion, de absolucion ó de duda, la suerte de
ellos es igualm.te independ.te de la sentencia del
comiso, q.e es la q.e funda el derecho á su
participacion? Todo lo q.e se podria hacer si-
guiendo rigurosam.te el concepto de q.e la parte
de los contrabandos se concede al Juez p.r la
sentencia de las causas, seria privar al Juzgad.te
de participar de la multa de los algodones, en
caso de querer el Rey q.e se exigiese de los culpa-
bles,

porq. en este punto se abstubo de sentenciar:
pero negarle la parte del comiso sentencia-
do seria despojarle de un derecho legitima-
m.te adquirido.

Si el Intend.te hubiese obrado de
mala fé hubiera absuelto á los reos
de la instancia dando la causa por fene-
cida; pero se guardo mui bien de deci-
dir en una materia q.e en fuerza de los
antecedentes juzgo ya sugeta á la R.l
decision. Si hubiese interpuesto su senten-
cia entre los reos y el Soberano q.e ha-
bia absuelto á los unos y por lo menos
á los otros
avocadose la causa respecto á hubiese
cometido un exceso reprehensible. Luego
en no sentenciar la causa no pudo
cometer igual exceso, á menos q.e no se

quiera q.e de acciones contradictorias
sean al mismo tiempo culpables
El Intend.te haria agravio â la
sabiduria del Tribunal si le molestase mas
sobre un asunto tan claro despues de ha-
berse le unido los antecedentes q.e le persua-
dian: pero no puede menos de hacer pre-
sente a su superior comprehension q.e se
trata de un contrabando intentado diez
años ha; de un comiso ~~repetido~~ distribuido
y entregadas las partes desde el año de 90 â
consequencia de una R.l orden q.e mando repartir
todos los comisos en q.e no hubiese interpuesto
apelacion; y de un delito cuyos reos unos no
existiran, ya en la Prov.a Cantabra, y otros acaso ha-
bran salido de todos los dominios de S. Mag.d.
Mad.d 2 de Sep.re de 793.

gaica ꝙ. ds vacuum contradictorias

dos a un mismo tiempo de probar

Sor

Dn Franco de Saavedra En-

tend.te de Exercito gue fue

dela Provincia de Caracas

á los pies de V. Mag.d expo-

ne; que para vindicar sus

procedimientos en la causa

seguida ante su Tribunal

contra Dn Pedro Sanier y

consortes con motivo de

un Contrabando aprehendido

el año de 1784 por los Oficia-

les Reales de la Guaira en

la Polacra llamada la Maria

Recetira presentar en el Supremo
Consejo de Yndias donde ha
mandado V. Mag.d se le oiga
instructivam.te varias ordenes
R.s, representaciones, y Cedulas
q.e parar en la Secretaria
del Despacho de Hacienda
de ag.llos dominios: En cuya
virtud Suplica á V.M se
sirva mandar se le franqueen copias certificadas
de las q.e contiran de la
adjunta lista. Favor q.e
espera de la benignidad de
V. Mag.d cuya vida prospere Dios felices años.

Lista de las Reales ordenes y representaciones de q.e se pide copia certificada.

R.l orden de 25 de Febrero de 1781 y representacion de 24 de Octubre de 1783 num.o 4.o sobre q.e recayó.

R.l orden de 2 de Julio de 1785 y adjunta abextorias p.a D.n Man.l y D.n Balthasar de Galvez relativas a representacion reservada de 30 de marzo del mismo año num.o 51.

R.l orden de 19 de Sept.re de 1785 y representacion de 25 de Enero del mismo num.o 260.

Estado del comercio hecho p.r el Puerto de la Guaira con las Colonias Extrangeras en el año de 1784 remitido con representacion de 25 de mayo de 1785 num.o 62 y R.l orden

de 22 de Julio de 1786 relativa á lo
Estado de comercio del año de 1784.

R.l Orden de 21 de Abril de 1779 dirigida al
Virrey de S.ta Fé sobre su responsabilidad
de las providencias judiciales dadas con
acuerdo de Asesor.

Mad.d 15 de Sepr.e de 1792

Sanz de Saavedra

R.l ord.n del.o de mayo de 1784 relativa á una
partida de Harinas de Filadelfia conducida en
la Goleta errada S.ra del Rosario.

R.l Orden de 14 de Sept.e de 785 sobre una Lancha
de Portugueses llevada á este arsenal á la Guaira
cargada de víveres.

R.l ord.n de 21 de Enero 87 sobre los generos
á la Guaira
llevados de España fuera de partida de registro.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Madrid 15 de Sept.re

1792.

Señor

Dn Juan de Saavedra

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

S.or D.n Josef Saldedo

Mi amigo y dueño. Ai tie-
ne Vm la representacion
y la certificacion de g.le
le hablé reducido la ultri-
ma a lo precio p.a el inten-
to a g.e se destina. Sirvase
Vm cotejarlas y guitar o
poner lo g.e quiera, mando
a Su aff.o am.o y ser.or

Juan.n de Saavedra

Oy 21 de Sp.re de 1793.

Amigo y señor: va adjunta
la certificacion, en la que
echará vmd de ver algunas
leves variaciones que no al-
teran la sustancia de los

hechos y me dejan á cubierto de la nota de parcialidad que pudiera ponerseme en el caso, aunque remoto, de una confrontación.

Mande mi otra cosa en que pueda complacerle Su mt. afo. seruor y Amigo

A 23 dedho. Salcedo

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

xi cubi-
parcia
onex-
ngue
onta-

x cosa
lacerde
migo
cedo

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Con Rom.ª 15 &
eternes, e chaman
el
dado q.ª suspendrán con esta los dies
dos los efectos de
la consulta con
cuerda mi parte
dicta Consejo
los Upanera
en vista de lue
m.ª presentado_

ficadas por mi en
vere. Yo celebraré
e presente muchas
tenes ruego à Dios le
Ntro. Sr. g. s. m. a.

iano de Blancas

60
12
120
60
720

Ovn
E. D. Fran.co Saavedra.

Mi dueño y S.r Acompaño à Vm con esta las dies
y siete consabidas copias, certificadas por mi en
los terminos q.e se exhibió à ver. Yo celebraré
estén al gusto de Vm, y q.e me presente muchas
ocasiones de complacerle, interin ruego à Dios le
gue m.s a.s como desea su m.r Siervo. Q.e S. M. B.

Mariano de Blancas

of 25 de Mayo de 93.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Certifico q.e de los papeles y expedientes q.e se hallan en el archivo de la Secretaria de Estado, y del despacho universal de Hacienda de Indias, consta q.e siendo D.n Fran.co de Saavedra Intend.te de Exercito de la provincia de Caracas, en representacion reservada de 30 de marzo de 1784 n.o 51 dio cuenta a S. Mag.d entre otras cosas de estarse siguiendo causa criminal en el juzgado de aq.lla Intend.a sobre aprehension de un contrabando en la Goleta la Maria propia de D.n Pedro Sanier: q.e en esta causa se hallaba complicado D.n Juan.l de Salazar y mas claram.te su hermano D.n Balthasar Guardamayor de la Guaira, los quales se persuadia q.e hubiesen pecado mas por omision e ignorancia q.e por malicia, y q.e si S. Mag.d le prestaba su venia remitiria el proceso a Sus Real.s manos, despues de declarado el comiso, para q.e se dignase mandarlo ar-

Chivar

y dar una represenion a los Salvos sin pque se
pasase mas adelante, q.e los q.e apareciesen reos que-
dasen escarmentados con la perdida de los gene-
ros y los molestos efectos de un procedimiento
criminal, y q.e a los partícipes del comiso no le
les inferiria en su tenor agravio de esta provi-
dencia, aunq.e por ella se les dexase de imponer la
multa correspondiente a una porcion de generos
de algodon q.e habia entre los demas del contrabando,
siempre q.e J. ell. se dignase acceder a la representa-
cion q.e le tenia hecha p.a q.e los tales algodones les
vendiesen en lugar de quemarlos como estaba
prevenido.

se

s que

oene

g

o

le

xour

er la

nexos

abando,

enta

, les

aba

CURIAD de TEOLOGIA · GRANADA ·

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Caracas 9 de Abril de 1785

Exmo Sor

Mi mas venerado S.r y amigo. Por el ultimo barco q.e salio de aqui pocos dias hace represente a V.E. el empeño con q.e D.n Manuel de Galvez me habia querido obligar a q.e le declarase Comand.e de este Resguardo, y el tono amenazante con q.e contesto a mis justas reconvenciones. Tambien decia a V.E. que este sugeto y su Hermano D.n Baltha-sar se hallaban mezclados en una causa de contrabando q.e en mi sentir se debia cortar: pero la priesa con q.e se despachaba el correo

y el verme p.r esta circunstancia obligado á usar
de mano agena, no me permitieron explicarme
en ag.lla representacion con toda la claridad q.e
necesaria p.a q.e V.E. se entere del asunto, y dè cuen-
ta del á S. Mag.d

Hé advertido y reflexionado este
defecto despues de despachados los pliegos y no
hallando otro recurso de enmendarle, incluyo á
V.E. otra representacion con la misma fecha q.e
la primera, é identica á ella en la substancia,
solo mas especificada, la qual caso llegara á sus
manos en tiempo de q.e pueda servir p.a la R.l reso-
lucion. En los negocios de oficio la falta de claridad
puede producir muchos males, y asi V.E. no debe ex-
trañar q.e haya recurrido á este medio q.e disimulará

Su bondad.

La causa de contrabando de q.e dexo hecha
mencion me da mucho que hacer p.r sus circunstancias.
Su origen fue haver.me sorpreendido una licencia p.a
llevar ciertas verduras el regalo al Governador de
Curazao, á cuya sombra trataron los conductores á
su regreso de introducir un contrabando de Algodones.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Caracas 9 de Abril de 1785

Duplicado

Exmo Sor

Mi mas venerado S.r y amigo. Por el ultimo
barco que salió de aqui pocos dias hace repreien-
te à V.E. el empeño con q.e D.n Manuel de Galver
me habia querido obligar à q.e le declarase Coman-
dante de este Resguardo, y el tono amenazante
con q.e contesto à mis justas reconvenciones. Fam-
bien decia à V.E. q.e este sugeto y su Hermano D.
Balthasar se hallaban complicados en una causa
de contrabando, q.e en mi sentir se debia cor-
tar: p.o la priesa con q.e se despachaba el correo,
y el verme p.r esta circunstancia obligado à

usar de mano agena, no me permitiexon explicarme con toda la claridad q.e creo necesaria p.a q.e V.E. se entere del asunto, y dè cuenta de a S. Mag.d

Hé advertido y reflexionado este defecto despues de despachados los pliegos, y no hallando otro recurso de enmendarle incluyo â V.E. otra presentacion con la misma fecha q.e la primera identica a ella en la substancia, solo mas especificada, la qual creo llegará a sus manos en tiempo de q.e pueda servir p.a la Res.n

En los negocios de oficio la falta de claridad puede producir muchos males, y asi no debe V.E. extrañar q.e me haya valido de este medio q.e disimulara su bondad.

La causa de contrabando de q.e

dexo hecha mencion me dà mucho q.e hacer por
sus circunstancias. Su origen fue haberme sorpre-
endido una licencia p.a llevar cierto regalo de ver-
duras al Governador de Curazao, y haber tratado
los conductores à su regreso de introducir un con-
trabando de Algodones. Ya habian parado p.r alto
por q.e D.n Manl de Galvez faltando à mi orden
envió à su Hermano p.a q.e como Guarda Mayor
hiciese la visita del barco q.e los traia sin avisar
à los Oficiales Reales de la Guaira, ni esperar su
concurrencia: y el D.n Balthasar hizo solo la
ceremonia de la visita, no registro como debia la
camara ni la bodega, pasò por lo q.e le dixeron,
y se dexò comulgar con ruedas de Molino. Bolvió
à tierra, y ya se trataba de descargar el bugue,
q.do los oficiales R.s inreconciliables con los del

Resguardo desde las parades greicas, picados ō rece-
los de q.e no hubiesen contado con ellos p.a los
visita, se arrojaron al barco de sorpresa y des-
cubrieron todo el pastel.

Las apariencias son de q.e er-
los dos Salvez hubo connivencia y especialm.te
en el D.n Balthasar: pero yo ā vista de su poqui-
simo talento y menos experiencia me persuado
q.e otros perillanes del mismo Resguardo los me-
tieron en la Fuerza, y se cubrieron ā su som-
bra; por q.e ellos, segun su caracter, son mas
propios p.a entrar ā cuerpo descubierto en una
gran tontería, q.e p.a hacerlos confidentes de
una gran maldad.

Este dicho q.e la tal causa merece
cortarse, y con este fin he pedido la venia

para remitirla á las Rs. manos | despues de declarad
el comiso sin proceder á la | sentencia de los reos.
Mediar muchas razones pa. adoptar este partido. Pri-
mera q.e no buelvan á removerse los quientos de este
Resguardo q.e por felicidad se han serenado sin rui-
do. Segunda q.e la referida licencia se me pidio por
un alcvado del Governador, yo crei de buena fé
que este queria hacer un obsequio al de Curazao,
y q.e el Sugeto á cuyo nombre se expidio el permiso
era el encargado de su remision. El Governad.r por su
desinteres es incapaz de tener parte en el fraude;
pero tampoco p.r su caracter es capaz de impedir q.e
los q.e rodean abusen de su excesiva bondad: asi
ellos con toda la influencia q.e les presta su predo-
minio en el Govierno tiran á obscurecer el asunto
y lo han conseguido, quedando p.r victimas unos guar-
dos.

miserables q. ni pudieron resistir á su impulso, ni
ahora se atreven á descubrir la verdad. Ultimam.te
el hallarse mezclados en la causa los Galvez, los
intimida á todos, y ha hecho el negocio mas en-
redoso y complicado.

Siento infinito q.e V.E. haya colocado
aqui á estos hombres p.r lo mismo q.e son cosa suya,
aunq.e creo q.e le sorprendieron. El Conde de Galvez
ha sido testigo del embarazo q.e causan. Ellos en
el fondo son unos infelices; pero estas gentes los han
desvanecido con sus adulaciones, y como tienen poco
meollo y no conocen á V.E. han llegado á persuadir-
se q.e pueden hacer impunem.te quanto se les antoje.
Esto ha contribuido poco á su ceguedad el pasage
de haberlos hecho Oficiales de milicias sin mi noticia
y contra todo mi torrente. En fin V.E. dirá una

buena carda, saguelos de aqui con honor y disimulo
quando pueda, ē influya a q.e se archive la causa
referida g.do llegue ā sus manos pues p.r ella se entre-
rará q.e es una sentina de enredos.

Crea V.E. q.e la paz me cuesta
muchos sacrificios, y q.e de todos los encargos del
Rey este es el mas meritorio.

Deseo àV.E. la mas constante
salud y q.e pomendome à los pies de la S.ra mande
ā su mas reconocido ser.or y am.o g.e S.M.B.

Fran.co de Saavedra

E.Dmo S.r D.n Josef de Galvez.

FACULTAD DE TEOLOGIA · GRANADA ·

Borradores.

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Ytem. Dº g. no hay comiso aunq.e haya hayan reos, sospecha-
dos
guentes convencido el ~~haber hecho~~ fraude e
adquisicion dño ā otra especie de gravam.n g.
Dº el Juez no ~~alcanza una participacion~~ g.
mismo
no solo puede recaer sobre el cuerpo del delito con
total indepd.a de la suerte de los deliguentes.

El Intend.te declaro el comiso en
quanto y en esta parte quedo la causa fenecida: si
en ella no hubiese habido reos, no se le podria privar
del dño al comiso g.e adquirido p.r su declaracion; si
hubiese absuelto ā los reos o dado p.r suficientes repuesto-
los suficientes. corregida con los efectos la pendida de los
oficios y los molinos efectos del procedim.to no p.r eso
hubiera perdido ag.o derecho. Que g.e razon hubo
se le depose del
p.a g.e la prenda p.r g.e haver remitido
la decision sobre
sobre la suerte de los reos, si en los tres casos el
de los culpables
igualm.te la suerte dara es igualm.te indgen.te de la
sentencia
declaracion del comiso g.e es la g.e funda el dño ā la
participacion, ~~si el Intend. no hubiese procedido~~

Todo lo q. se podria hacer dho reconocim. el
conocer el q. la parte de la contrahende
le concede al Juez pr. la determ. de la causa
seria privar al Intend. de participar de la
multa de los Alcaldes en caso de querer el Rey
q se exigiese de los culpables, porq. en esta parte
se abstuvo de sentenciar, pero el negarle la par-
te del comiso, seria privarle de un dro q. y
tenia legitimam. adquirido.

Procediendo el
Si el Intend. hubiese procedido
de mala fe hubiera absuelto á los reos de la
instancia: pero se guardó muy bien de tocar
ni pa. absolver ni pa. condenar en una materia
q. en fuerza de los antecedentes juzgó ya sugetas á la
la Rl. decision. Si hubiera interpuesto su sentencia
entre los reos y el Soberano, q. habia absuelto á los unos
y pr. lo menos avocado la causa respecto de los otros

ro assi el

contrahendo

ela causa

ar el la

rer el Rey

ra parte

arle la par-

no g.l y

procedido

reo, ella

e tocan-

materia

ocen à la

sentencia

no à los unos

de los otros

se le pide

imponer pe-

na

q. hubiera sido reprehensible Luego

de hubiera excedido en sus limitadas facultades, q. no-

no sentenciando los rr. obró conforme à ella, y no

~~no se le puede penar~~ no se le pudo pues penar

p.r no ejecutado e ni dicha executa

el haver hecho lo g.l no podia hacer, a menos g.l no

le quiera g.l dos acciones contradictorias sean, al

longalm.

mismo tiempo culpables.

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

2.

Sino q.e haciendole otorgada una fianza de responder del importe
de la general, prevenir a S. excelq.d con la mayor fuerza
q.e pa. q.e se declarasen libres: Conducta q.e merecio la aprob.on
y el aplauso del ministerio. como se manifiesta en la Rl.
orden de 22 de Agto. de 87 (num.o) p.r q.e comunicada
se comunico con las marcas se hacia procedido con
equivocacion. En los barcos Españoles
Llegaron hallose
fueron a la Guaira despues de extendido a q.e lla
Proa. la libertad de comercio fueron muchos generos
fuera de Registro: en virtud debian q.e por titulo nro.
podian libertarse de ser decomisados. Y observare
el Intend.te considerando q.e excedia el valor de ndos
ellos a quantiosas sumas, pero el Intend.te sabe
considerando
q.e un comercio en sus principios necesitaba especial
proteccion, y q.e el virey ampliando
calificando, su interin al fo-
mento de un comercio q.e en sus principios exigia extraor-
dinaria proteccion imploro la Rl. benignidad a favor
de los interesados como lo ma se acredita p.r la orden

(num.º). Es indudable q.e el Jues. de segundo grado en las guarnas partidas q.e quedan demostradas sacrificó al espiritu de benignidad q.e siempre le ha animado cantidades triplicadas. de sugetos á las q.es le han tocado en los comicios hechos en todo el tiempo de su Intend.a, y no parece regular q.e por q.e en tan corta necesidad se ha desprendido de sus legitimos intereses en ocasiones en q.e era indisputable su justa adquisicion viniese ahora á molestar al Rey y á los tribunales p.a asegurar la corta pena q.e ha correspondido en este comicio sino hubiese inmensa diferencia entre ceder p.a comprar o ser privado p.r castigo.

El Comisso quien q.e al Intend.e se le expulsa de participar desde comisso por q.e concedió una licencia p.a curarse. Esta le impone pues por una pena, y una pena grave, por equivale

ā una multa igual ā dicha parte g.e exce acion
de ā 8 pesos. Toda pena supone culpa, y culpa se
guien dēcir trangresion de una regla prescrita y promulgada.
Es evidente g.e el comercio de Caracas con las Colonias
Extrangeras estaba autorizado p.r Rs. resoluciones
g.e al Jurisd.n de tocaba conceder las licencias p.a practi
carlas: manifestase, la regla, la ord.n ō la prevencion
cion ā g.e falso concediendo la licencia de cuyo com
bruen p.a ordinaria de culpable. La direccion de
ese comercio estubo al arbitrio de Jnd.s, el sin duda
no lo dirigio mal pues prospero, y prosperando a
su lado todas las demas ramas de la felicidad publi
ca y g.l ninguna concesion puede graduarse de
reprehensible sino enfuerza de haverse gubernado en
ella las reglas ō formas establecidas: omitiendose, la
regla, la forma la orden ō la prevencion ā g.e falso
concediendo la licencia de cuyo bruen p.a calificarla

ilegitima
R. Arrogantar y ~~corregirla~~ corregirla con una
como culpable. Segunm. no se mostrara prog. no
la hubo: La direccion deste comercio estubo al
arbitrio del Juez. el solo percibio el modo de su execucion
g. nunca fue desaprobado, segunm. No le parece g. no
pues propuso en su tiempo y a su tiempo prosperaron
todos los demas ramos de la felicidad publica: ~~pues~~
~~pues como respecto de un comercio a g. no puso~~
~~el Rey restriccion, se mostra despues de ocho años~~
~~una restriccion~~. El solo percibio el modo de
su execucion, g. merecio cinco años de continua
aprobacion, y con arreglo a el despacho la
licencia ex clausulis? Pues como se inventara
con respecto deste comercio restriccion g. el
Rey no le impuso p.a graduar p.r ellas de culpable
una accion g. nunca se probara g. nunca esta
bien prohibida. Ni aun siquiera esta calificacion
de dha
el g.a la casa desta licencia se inventara un

3. Contrabando, ẏ. ^do A la sombra de las cosas mas
sagradas ha ^executado entrado la malicia humana y talvez
ha conseguido executar
executado las may. abominaciones.

La ~~privacion de la pena de~~
~~Comiso no puede ser~~ concion pues de la licencia
de es acreedora a la pena q. se le impone. Tampoco
lo es la remision de la causa sin ^haver pronunciado sentencia contra los
reos, porq. sobre ser ^este un recurso autorizado p. las
leyes en los casos dificiles, ~~en dicho~~ ^prueue fue un efecto forzoso
de las circunstancias, y una providencia q.
precedio la noticia, y el beneplacito del Soberano.
Talvez se querra decir q. la privacion de la pen.
y de comiso no es una pena q. se injiere al
Intend.te sino una declaracion q. se hace de
no haver adquirido derecho a ella p. deber
ser revocada del pendim.to y sentencia de la causa.
En concepto a primera vista especie se destruye

con facilidad examinando los principios q.e rigen en esta materia.

No es tan cerrado como se supone q.e los Jueces adquieran derecho á participar de los comisos p.r la confiscacion y sentencia de sus causas. El Rey tiene declarado en su cedula de 29 de Febrero de 1792 q.e ta en las causas de derecho nacional cuyo conocim.to y determinacion se arrogue el Superintendente de esta R.l Hac.da la parte de comiso q.e pudiera reservado al Subdelegado q.e la principio. Ote aqui pues un caso en q.e se adquiere derecho al comiso sin sentenciar el q.e no sentencia la causa y deja de adquirirle el q.e la sentencia y fenece. No es esta una excepcion de la ley general sino una justa explicacion de la ley mal entendida. No se concede al Juez de 1.a instancia la participacion de los comisos como un galardon

anexo á la sentencia de las causa: mirada bajo
este aspecto sería una verdadera corrupción de
tructura de la imparcialidad de la justicia, y opues-
ta á todo derecho. La parte de comiso se conce-
de á los Jueces q.e principian el conocim.to como
premio de su celo y vigilancia, porq.e se supone
q.e con sus providencias han contribuido
á su aprehension estorvan los contrabandos ó con-
tribuyen á su aprension. Este es el caso en
q.e se ve halla el Intend.te respecto de la actual causa de
pues es inmoable q.e contribuyó con sus provi-
dencias al descubrim.to del fraude q.e ha dado
motivo á la formacion.

Pero dando p.r sentado q.e
la
el dro á la parte de comiso se adquiera solo
p.r la sentencia p.r los Jueces en virtud de la senten-
cia de sus causas, el Intend.te no puede ser

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Excluido En terminos de Justicia de la partici-
pacion del actual comiso. Digase lo g.l de
quien el origen y motivo en g.l se funda
este drô lo cierto es g.l si se adquiere en fuerza
de la sentencia, no es de la sentencia de los
reos sino de la sentencia declaratoria del comiso.
Estas son dos actos diversos g.l e inde-
pend.tes uno de otro, y nunca se conoce mejor su
naturaleza g.l g.do se examinan separados. La parti-
cipacion del comiso el anexo à la declaracion
del Señor g.l hay declaracion de comiso el Juez
adquiere drô à participar del aung.to no se deven
bar la reos El indifferente p.a esto g.l haya ô no
reos, ni g.l los g.l se miran como tales sean absuel-
tos ô condenados. Sino hay reos por g.l logran
su fuga no por eso pierde el Juez su parte en
el comiso; lo mismo sucede g.do los reos
fuere declarado tal
purgando las sospechas se libertan de la condenacion.

Con retardo ~~se dexado~~ Vn punto queda p.r
por ventilar de los mas esenciales q.e incluye
la Consulta del Consejo: dice al Rey este Supre-
mo Tribunal q.e al Intend.te se le debe privar de la
parr.a q.e le corresponderia en el comiso en q.anto p.r la
irregular licencia q.e concedió y p.r no haber entre-
ciado la causa completam.te remitiendola en estado
informe despues de haber puesto en libertad á los
reos bajo caucion juratoria ,,. El Intend.te Despues
habiendo ya
de haber manifestado la regularidad é inocencia de
su conducta sobre los capitulos de q.e se le hacen car-
go no descenderia á investigar si le corresponde
ó no parte en este comiso; y aun cederia en
q.anto ó
q.anto.am. la q.e pudiese pertenecerle, como lo ha
ejecutado
hecho con otras de may.r q.antia, sino fuese ningu-
cindible el concepto de pena de la culpa delito, y si no

se le brindase con este motivo una oportunidad de
manifestar el poco aprecio con q. miró siempre los
intereses q. podian resultarle de la distribucion de
los comisos.

impelido
descartado de una fuerza superior p. sorpresa.
con una irresistible proposicion

Cada q. obra conforme á su caracter, y
el Intend. confiesa con sinceridad q. el suyo

no propende acia el rigor sino acia la indulg.
Por regla general no quiso aprovecharse de ningun comiso en q. en
En q. criminales fueron p. su mano pudiera contribuir
contra nosotros p. la misericordia
la benignidad con la justicia, y quando no lo pudo

conseguir sin traspasar los limites de sus facultades
implorando
recurrio á la Md. beneficencia con respecto de su
causa q. acompañan son entre otros mu-
chos testimonios
intereses. Existen de esta verdad
testimonios auténticos
q. en
chg. existen en la via reservada de Indias, los quales pueden solo
De esta verdad
se citaran algunos de los mas notables. En el año de 80

Llegó
pasó á la Guaira la Goleta el Rosario cargada con
Familia
880 quintales de harina de Filadelfia sin registro ni docum.

alo. q. autorizase su conduccion. Era este un decomi-

Lo

podia
de cuya Legitimid.ª no hubiese podido dudarse; pero ad-

virtiendose encendado el Interd.º q.e el Duño y Capitan

importe de las
de la Sobra subiase enorme el valor de sus harinas

segun el precio de 25 p.s a q.e se vendia comun.te entonces

de 25 p.s basta de 21d p.s y la parte del Interd.º
e fuer.te

se acercaba a 7d: pero haciendose cargo q.e el Capit.n

y Duño de la Sobra D.n Fran.co Rodrig.z del todo habia
incapable
padecido durante la Guerra varias desgracias y q.e el deco-

misarle las harinas arruinaria p.a siempre a un buen
Le . . te
vecino honrado y util permitio la venta de las Harinas

afianzando su importe, y implorò a su favor la R.l
en
benignidad. El Rey condescendiò a su suplica p.r la R.l Or-

den de 1.º de Mayo de 84 (num.º ( ) con la calidad graduan-

dose este acto benefico como una gradiandota fortuna gracia sin exemplar. En el año
año sig.te arrivo a la Guaira una Sumaca Portuguesa
ascendia
cargada de Negros cuyo valor llegaba a 800 pesos. la arriva-

da no habia sido absolutam.te forzosa p.r q.e con igual facilid.d
mucho
q.e a la Guaira pudo hacerla a Curazao q.e era Puerto

franco

y no havia entonces ord.n alo. g.l autorizase
la conduc.te de reynos p.r los bagel.s corsarg.s †

† y mucho menos sin preder.s licencia

Estas leyes son terminantes contra estas arrivadas: pero
util g.l en a labor.a
el Intend.te atendiendo á la utilidad de la carga de la Fragata,
obrado de buena fé
y á g.l las Portuguesas habian procedido baxo un concepto equivo-

cado, no solo no procedió á decomisar como pudo los reynos,

sino g.l previno toda las auxilios necesarios p.a su comoda con-

ta, y el Rey- † aprovó su proceder en R.l ord.n de
envio
de 14 de Sept.re de 1785 (num.o). En efecto se 86 llegó
el Rey-
ron á Caracas unas marcas con orden de g.l todos los
reynos g.l despues de su llegada no fuesen allí sino ellas se
se presentasen
decomisasen
dixesen immediatam.te p.r decomiso. Poco mas despues llegó
á su Fuga
allí la Fragata la Diligencia procedente de Cadiz g.l en una car-

ga de mas de 200 t.s no llevaba una sola pieza con la

marca prevenida. Quisieron los Oficiales R.s proceder á

su embargo, y á la verdad p.a un Juez codicioso no podia
aprehensible
perderse brindar la fortuna una presa mas util: p.o el Int.te
considerando g.l el uso de las marcas no dependia de las inte-

resadas g.l haber presentado de buena fé sus generos y

al Reconocimiento civil de la Dependencia de las ciudadanas, no solo

no causó la menor vejacion á los duenos del cargam.to

la licencia, sob pena de comiso, se les exigia ademas
una fianza con fiadores de q.e ni á la ida ni á
la buelta hubiesen de cometer el menor fraude, y se practicaba
todo á los oficiales R.s del Puerto cela salida p.a q.e
vigilasen su exacto cumplim.to

Se concedian licencias p.a llevar á las es-
pañadas Colonias cañas, carnes, añil, y otra multitud de
frutos y tambien se concedian, p.a conducir verduras de la Cua-
zao unico paraje donde p.r su aridez y proximidad podian
encontrar
tener buen despacho. Esta saca de verduras era muy util
y de conve-
niencia de la cultura de
raiz de la agri-
cultura
p.r q.e alli casi todos, ó los mas hacend.s han empleado por horte
lanos, estos siempre de corta cantidades p.r q.e sobre ser
á pobre
de gente, y q.e empieza á fomentarse, dan para verduras
llenan la mitad de un barco y traian en retorno dinero, instru-
mentos para su labor y á veces un esclavo q.e servia de base á la
felicidad de toda familia. Las
Estas verduras unas veces las llevaban
al publico cultivad.s
á la consignacia de venderlas y otras por encargo particulares
de alg.n vecino de Curazao con lo q.e evitaban los conductores
los riesgos de la corrupcion y dafio del retardo. Estas
circunstancias unos la expresaban y otros no en la peticion
de licencia, sino la expresaban no se les exigia esta formalid.

minuciosa, si la expresaban se mirara como una prueba mas de la ingenuidad del interesado.

Baxo

Asi como en este comercio ~~todo el~~ p.r p.r espacio de cinco años q.e duró la Intend.a de Ven.a de Saavedra, sino q.e en todo este tiempo dexase de aprobarle el Rey ninguna de sus providencias, ni hiciese la menor objecion al metodo q.e havia establecido p.a practicarle. Entre tan el gran num.o de expediciones q.e hicieron a las Colonias extrangeras fue una ~~de D.n Domingo~~ de D.n Domingo Monbrun q.e q.e en el dio se trata. Pidio D.n Domingo permiso p.a Monbrun a embiar a Curazao dos sacas pesos de veinte q.e tenia encargo de enviar de regreso a Veracruz. Se lo concedio el Intend.e baxo todas las formalidades q.e quedan especificadas i se compro-metio el interesado a no exceder de los terminos de la licencia obligando a ello su persona y bienes, y presentando ademas a contento de los Oficiales R.s de la Guaira fianza de persona abonada. &c

De esta licencia es de la q.e se le hace cargo al Intend.e elg.e por mas q.e ha apurado su discurso no halla p.r donde pueda resultarle la menor responsabilidad. Si el Intend.e

hubiese visto las obiciones q.e la Contrad.a y el Fiscal puesto
a esta licencia las siguientes una p.r una: pero haviendo p.r lo
parado el procso a secas como vino de Caracas, sin otra hacer
y a secar solo a lo q.e oyo especie q.e ha oido decir se le objeciona
~~la resolucion del Consejo q.e no solo ha comunicado y~~
~~por por~~ p.a aducirse a terminos ordinarios se ve precisado a adivinar. (En efecto
~~Sin embargo~~ una
accion solo puede ser reprehensible o p.r la substancia,
o p.r el modo, o por las circunstancias q.e la acompañaron y
o p.r
este titulo, ~~puede decirse~~ lo la mencionada licencia. No
Intend.
~~El pudo~~ No p.r la substancia porq.e el
pudo conceder ~~permitio~~ licencia p.a llevar verduras a qualq.a colonia
extrangera, concedio un caso nuevo. ~~de licencia~~, de hecho o de la
misma especie, y en los estados q.e remitia
Gov.no del Comercio
todos los años el Comercio q.e habia hecho a q.a Provincia con la
cuenta al Rey
dhas Colonias dio cada cantidades de verduras q.e se llevaron
Pero hay mas
a ellas, ~~en Senatus~~. en el estado correspond.te al año
de 81 en q.e se concedio esta licencia ~~dio~~ manifiesto
~~el mismo~~ las verduras q.e ~~habian~~ existian p.r el p.a las
Colonias p.r el Puerto de la Guaira, en q.e estaban incluidas
Rl.
las enviadas p.r Cumbres, y en ord.n de 22 de Julio de
86 aprobó el Rey todo el contenido del Estado y con

expresan palabras la conducción de verduras.

Tampoco se puede hacer objeción
culparse la licencia por el methodo de su concesión
pr. q. fue el mismo q. se observaba pr. regla
dem. en q. se sugeta este genero a guantas formalidades
se pudieron discurrir pa. evitar el contrabando. de
todo q. nunca fué desaprobado, q. contra los fraudes hizo dificul-
tosos el fraude, y q. fue causa de q. se desarbitrasen
mucho de los q. se intentaron hacer, y aun el mismo
q. se trata.

Las circumstancias de la licencia reparable
Ni el sug. ag.
tampoco tiene nada de reprehensible. Se concede

pero q. fue un vecino de Caracas q. estaba en reputacion de hombre
ni el frange pr. donde pr. q. fue pa. q.
honrado, se le concede pa. q. llevare verduras a una Colo-
nia
q. gierba en lle- extrangera
var y traer ví- a donde se les pudiera
veres de Curazao nia a donde se les pudiera conducir
tan circa
las verduras
en virtud
y donde todos los dias se estaban conduciendo
de las Rs. Cedulas, y se le concede pa. ni la cantid. de la

concesion pr. q. las verduras sier como genero volumino
y facilm.
so y expuesto a corromperse, siempre se llevaba en corta
cantidad; y asi todas las q. conducidas pr. la Guaira en el
año de 84 pasaran mui poco de 800 pr. no obstante q. se con-
para fin
cediesen varias licencias con este objeto.

6. y en ẽte intervalo. Muro el Ministro g. era guien sabia
todo lo acaecido en el particular aun p. las cosas
confidenciales g por las q. ofició. A esta sazon se
Venia el Intend. a España con licencia y al mis-
mo tiempo este parrida remitio la causa con
ynforme de explicar personalm. circunstancia sus antecedentes.
Aloo indico dero en la Secret. del Despacho; pero
8
quiso la cabalidad q. era ni tener presente acordar
se, mirar a la vista sus los antecedentes q. habia acerca della por q.
habian pasado p. diferentes manos, q. la, q. entonces
mandaba los negocios de Caracas, la pasaron
a consulta del Intend. con el consejo con otros muchos pro-
cesos de comun.

Visto la causa Al cabo de tres años vio
el Consejo la causa desnuda de todos sus antecedentes
de los cuales ninguno constaba en autos, ni de haber
remitido tenia este
aquellos, despues. Ni no sabia ag. Tribunal una idea
8 8
exacta y circunstanciada del comercio q. la Provin-
cia de Caracas q hace de muchos años, a esta parte

con las Colonias ni de la facultad q.e se
Yntend.te de ag.lla Prov.a p.a conceder licencias de llevar a
ellas todo genero fuera menos cacao. Fampoco sa-
bia q.e la presente causa estubiese contrada en
todo, ni en parte p.r orden del Rey, ni q.e se hubiese
aprobado su remision extraordinaria à las R.l mans.

Sin hacerse cargo pues deste dato q.e ignoraba
ba consultò à S.M. q.e el Yntend.te habia faltado en
conceder la licencia de llevar tres fanegas à cada
zao p.a Cartagena de cuyas resultas se habia hecho el
en haver
contrabando, y q.e hubiese remitido la causa sin
con la sentencia
concluirla sentenciandola.

Este dos cargos quedan suficientem.
los solos esplicados en la Instruccion acaba de hacer
satisfechos con la exposicion q.e se ha hecho, y con
aum.to de la prolixid.d
la nota, pero à p.r mayor conven.a se hablarà de
cada uno dellos con separacion.

1.º

Desde antiguo tubieron los Sup.tes de R.l Hacienda
de Caracas facultad p.a conceder licencias de llevar algun.

producciones de Ag.ª Prov.ª, a las Colonias extrangeras ~~Quando se creo la Intend.ª~~

~~se arreglo este punto~~ y recurrir a ellas p.r vrias en

los casos necesarios. Quando se creó alli la Intend.ª

en el año de 1776

de Exercito, se arreglo este punto por R.l orden

concediendo facultad al Intend.te p.a dar permiso de

llevar a otras Colonias toda especie de frutos menos

Cacao. Desde q.e se declaro la guerra en el año de 79

tuvo la Prov.a de Caracas comercio e indefinido abierto con las Colo-

nias neutrales o amigas hasta el de 83 q.e se hizo

la paz. Al fines del mismo año q.e llegó alli el Intend.te

D.n Fran.co de Saavedra se arreglo este comercio

á los terminos en q.e se debia y hacer permanente.

~~extrang.s durante q.e pudiesse auxiliar el~~

~~de la Metropoli~~. Con este fin propuso en 1.er lugar

el 1.º de Octubre n.º 1.º despues de manifestar p.r mayor el

estado de la Prov.a dividio el comercio en tres ramos

el de la Metropoli, el de las posesiones Españolas de

Indias, y el de las Colonias extrangeras; y expuso los

motivos que hizo ver la conexion q.e estos tres ramos tenian entre

si y con la prosperidad del pais, y propuso en

gener.l los medios de ~~hacer~~ practicarlos. No solo un
de ninguno dellos p.s con
perjuicio, p.r sino recíproca ventaja. Aprobo el Rey
(2.º) y desde
y aun aplaudio su pensam.to en Ord.n de 25 de Feb.o de 1781 dexando
gusto
este punto á su prud.a la dirección de este grave asunto, porq.e era
imposible sugetar desde aquí á reglas particulares especificas una
materia del todo dependiente de circunstancias locales y
momentaneas.

Tuvo pues el Intend.te de Caracas legitima facul-
tad p.a conceder esta clase de licencias, y estuvo en
su arbitrio el modo, y forma con q.e y p.r menores de
su concesion sobre q.e Gamas se le dio ni se le pudo dar
Ord.n alguna. Entra virtud arreglo el dicho comercio
en los terminos q.e parecieron mas seguros p.a evitar
el Contrabando y proteger la Agricultura, los interesados
representaban por memor.l pidiendo la licencia de la
p.a hacer sus expediciones á las Colonias extrangeras expre-
bien
sando la especie y cant.d de frutos q.e querian llevar, se
una Ord.n de su Excel.a
expedia á consequencia un despacho, en q.e se les concedia
el permiso
bajo condicion q.e habian de ceñir á los terminos de

§. Dn Dº Balthasar Sta Ferrencia. Regue el Intend. e
esta solicitud
executorio y el Dn Alan.l le amenazo q.e iria a
España e insistio en su proyecto con mas calor
del q.e permitia la Subordinacion; el Intend.e le
contesto con firmeza y dio quenta del caso a la
Corte. el ministro reservadam.te lo ocurrido, diso q.e los
ministros de Indias manifestandole reservadam.te la
ynjusticia de los dos Ynterr.s Salvez, el escandalo q.e causa
ria Su arresto hallandose complicados en una causa
de contrabando; q.e seria dever acreedor premio
extraordinario en vez de ser castigo; pero q.e en su dictamen
ellos no havian pecado de
malicia sino de ignorancia; y q.e asi suplicaba q.e la Corte
cion fuese suave y q.e le contestase, con esto la causa q.e la remitia
ria a los R.s mano lo mas breve.m.te q.e pudiese.

Siguio mientras tanto el proceso enzedan
dose mas y mas, por q.e ley.s de su naturaleza y los partidos
q.e hacian, era imposible q.e dexase de suceder asi. Entre
tanto llego la contestacion de la Corte. de
ministro. aprobando lo executado p.r el Intend.e con

los Salves; ~~no se hablaba en ella expresam.~~ del
~~corte de la causa propuesto p.r Intend.; pero no se decia~~
~~bata su remision~~, y ademas se incluian ~~dicha orden~~
en incluyendole
~~orden conminatoria~~ y se le incluia una Orden conmi
natoria p.a los dn. Salves en q.e se les encargaba q.e
la con subordinacion ~~de~~ a sus Gefes, y q.e en atencion a
hallarse el Rey enterado q.e en la causa de contrabando
Errabar
q.e ~~hallaba~~ y se anadia inculcado, no habia procedido
obrado de malicia
no se ~~tenia~~ le hacia temer la P.l indignacion; pero q.e
fuesen mas vigilantes p.a lo sucesivo.

Esta orden toda contraria verdaderam. ~~la~~
la causa, pues q.e en efecto la contrata respecto de dn reos
mi designacion
especificar q.e se hiciere respecto de los demas, p.r ~~el contrario~~
~~aportando~~ su propia remision a las R.s manos; pero
el Intend.e luego q.e la recibio empezo a discurrir de
hasta el fin
~~los~~ los q.e no habiendo imposible podria executarse siguiendo la haun
pues desp.s de
dar sentencia p.r los reos o el Fiscal hubieran interpuesto
apelacion a los Tribunales Superiores. ~~Pero la orden~~ Pero
la ord.n habla especificam.te del corte de la causa respecto de los Sal
pero no respecto
~~el~~ corte respecto de los demas aum.o era una ilacion

legitima eleon mismo contexto: y esto hizo mouilar
al Yntend.te sobre lo q. debia hacer. ~~Para~~ para cortar
la causa o parcial. o integram. En virtud ella orden era necesario publicar-
la, y ponerla en autos. Ninguno incouv.te hubiera tenido
el hacerlo ~~Executarlo~~ si en ella no se especificasen algunas personas pero como
toda era relativa á los Salvos, si se contrata solo
respecto dellos, aung.e hubiesen sido menos culpables
q.e los demas, hubieran dicho, q.e solo se contrata
~~a los desvalidos, q.e~~ clamado q.e el clemente perdo-
nara sus parientes, q.e a pero q.e no habia misericordia: si se contraba respecto de
todos el contexto ella misma orden hubiera dado
cir motivo á creer q.e era una providencia tomada en
obsequio de los Salvos.

El deseo de no esponer
~~Tacion~~ del clemente ~~obligo~~ a de una censura tan
poco cierta mala especie obligo al Yntend.te a no pu-
blicar la orden, sino solo entregar la alternativa á
los Salvos ~~con reparos~~ ~~en particular~~ y darles una vuelta con-

Leion

privada, y seguir la causa ~~suspendo~~ hasta el estado de
sentencia con el fin de descubrir entonces el asunto al
Asesor y remitirla a las R.s manos con relacion de
todo lo antecedente y los motivos p.r q.e hasta entonces no
hahia hallado contexto contrarios, pero no resolvio dar
hasta q.e passo el Intend.te
el referido paso con el Asesor p.r q.e dio la causa por
enredada, ~~para~~ q.e no se atrevio a dictar sentencia
ni de absolucion, p.r q.e resultaban muchos indicios
contra los q.e suponian reos, ni de condenacion por falsa.
no constar del delito
no estaban convencidos, y el q.e lo estaba de q.e los
~~participantes~~ el verdad.o delinquente no habia sido posible
descubrirlo. Fue pues de dictamen q.e remitiese la
causa al Rey, y el Intend.te accediendo a el, logro
correr la causa ~~oportunam.te~~ conforme a la R.l ord.n sin
comprometer la integridad del ministro ni el credito
de las Soberanas resoluciones.

Tardose algun tiempo en sacar
el testimonio de los autos q.e son diez pieza mui volumi-
nosas, y hacer otras diligencias q.e fueron ineviteable

4

de la Guaira en la Solera la maria propia de ~~Don~~
D.n Pedro Sanier, y haviendo regresado al mismo Puerto a
principios de Octubre, pasó el Guarda-may.r D.n Bal-
thasar de Salces p.r ord.n de este Ilustre.mo D.n Manl. a
hacer la visita y reconocim.to de la Solera sin contrar
con los Oficiales, como estaba prevenido
por la Intend.a. Hizo la visita superficialm.te sin
reconocer el interior del Bugue, y aun prohibio a
sus Guardas examinasen la Bodega y escondi-
tes del, dandolo p.r cons.g.do. Los oficiales Ha.
g.e por la misma conducta del Resguardo g.e habia
observado con este del Resguardo, y otros antecesores
habian concebido fundadas Sospechas de g.e en la
Solera venia fraude, pasaron a ella sin dilacion
y a poca diligencias descubrieron una gran por-
cion de algodon sin ~~Hacer~~ y otros
generos de contrabando. Al punto los embargaron
y aprendieron a un solo individuo g.e habia en la
Solera, mas

porq.e

~~mend.~~ r.l y los marineros g.l Escayuro hayan hecho a pesar de
~~los~~ el Capitan g ~~hizo fuga~~ y nunca ~~han parecido~~

y hicieron la correspond.te sumaria ~~y la pasaron~~

~~al Intend.~~ y una multitud de diligencias g Guaira

al fin al Tribunal de la Intend.a

De lo actuado en la Guaira n

aparecia el vend.o reo del contrabando, aun g.l si real

te
tabar indicios contra varios. El Intend.te nombro p.r

Asesor de esta causa p.rg.l aun no lo habia titular

al Abogado mas habil y mas instruido g.l habia

y
en Caracas, y aun le comision.o p.a g.l pasase a

la Guaira á ampliar las diligencias; pero no pu

do adelantar cosa alguna, y siguio el proceso p.r

los tramites ordinarios. Llevo en estas circunstan

cias de España el Asesor titular de la Intend.a

y tomo el proceso ~~la causa~~ á su cargo aung.l sin m.yr pron

so en el descubrim.to de los autores y dueños del frau

de.

En realidad resultaban muchas sospecha

de g.e los individuos del Resguardo habian venido en

el asumto complicidad ó por lo menos connivencia.

Pero al fuste, estos indiciados aparecian D.n Balthasar y D.n

Balthasar el Salvez y nadie oyala a proceder

contra ellos: ni el contrad.r de la Causa no

atrevido á prenderlos, aung.e pudiesse hacerlo en

calidad de Subdelegado, el Fiscal, no se atrevio a

pedir la prision sino solo la comparecencia del D.n

Balthasar; y ninguno de los testigos se atrevio a

dictarla era providencia de ningun Juez.

El Y.te no podia executarlo p.r si solo sin

faltar al orden legal. por otra parte el temi

m.r de la causa Todos temian sobre si las iras del

ministro y los del Resguardo procurando con sus

intrigas fortificar esta idea. El Y.te no podia

hacer nada p.r si solo sin faltar al orden legal. Por

otra parte el Juez siguiendo el riguroso seguim.to de la causa de-

cubria todos los errores q.e el ministerio habia

tratado de cubrir con escandalo. Ultimam.te el pain

Leijal

No dexa causa no aparecia ni era posible q.
se judicialm.te
se descubriese, porq. en persona prodiga y habia
logrado borrar todos los rastros de su culpabilidad.
De los q. se hallaban presos solo uno era complice
del delito, los demas se les habia hecho prestar su
con engaño
nombre, p. sacar la licencia de llevar vendimas
de
Cuezas pero ignorando la tramoya en q. los
iban a meter. Todos ellos eran pobres, cargados de
y
familia y ya desp. de perder lo poco q. tenian,
llevaban ya mucho mas de prision.

En Estas circunstancias llegó
el Intend.te La causa por todos sus
aspectos era de ag.llas q. se debia mirar, y el Intend.te
buscaba la proporcion de elevarla, a las R.s manos,
quando las circunstancias le ofrecieron
una oportunidad de executarlo. D.n Josef Piñuela
era uno de su retiro salió de Caracas p.a España
en el mes de Abril de 85, D.n Juan de Salazar sol-
dado q. se le confirió desde luego la
dio q. se hallaba en el de Comand.a del Resguardo, y

Quando llegó á Caracas D.n Josef Pizarro formó una
presente
instruccion p.a la R.l guarda q.e supuso llevaba de
con noticia del citado reglamento
Esp.a y aprehendo un gran celo p.r el servicio del Rey,
habia entendido la experiencia con la q.e acreditó
lo q.e unido, á lo mucho q.e recomendaban las R.s ordenan
Su intel.a en materia de Resguardos inclinó al Intend.te
remitiendola p.a
á aprobarla y ponerla en practica. En esta instruc.on
se declaraba q.e los individuos del Resguardo debian
hacer p.r si solos
la visita de las embarcaciones de comercio q.e
llegasen á los Puertos como se practicaba en Cadiz,
y privaba de tener parte en ellas á los oficiales y
R.s q.e las habian hecho hasta entonces. Esto produxo
algunos disturbios, y aun resultaron algunos indivi.os
de q.e los individuos del Resguardo no procedian en tal
visita con todo el zelo y la integridad necesaria:
en el mes de Julio de 81
asi q.e en consequencia anuló el Intend.te en el
de Pizarro
y otros articulos la Instruccion, y formó otra
q.e dexó. merecio la R.l aprobacion en q.e
se prevenia q.e los dependientes del resguardo luego q.e
llegasen alo barco al Puerto visitasen á los oficiales

R.s ~~y~~ y.s unidos hicieron las ralas visitas p.a asegurar
~~ciertas~~ muchas
en la concurrencia y emulacion ciertos contra otros la
integridad p.r un acto de tanta importancia. p.a como la
fraude. p.a obiar fraudes contra el Erario.

A.

Entre los varios individuos del regnado.s
fueron
llevo consigo Pisarros ~~iban~~ D.n Allan.l y D.n Balthasar de Galvez
a q.ne preconizo por Primos del alumnado de Ind.s ~~ida et~~ y
En efecto
Eran efectivam.te sus Parientes, el 1.o llebaba el empleo de Ten.te
de Comand.te con 1500 p.s de sueldo, y el 2.o Tres p.s y ord.n p.a q.
p.r q.nara a poco tiempo
se le colocase en un buen empleo, lo q.e se executo asi pues
haciendole de Guarda-allay.r en la Guaira donde tamb.n tenia
su destino el D.n Allan.l Estos dos Sugetos encargos mayo.s
M.n novicios en materias de regnados, q.ndo el regnado
Mas importante de la Provincia Eran absolutam.te novicios
en la materia, de corticos alcances, mui pocos
Educacion y especialm.te el 2.o no sabia leer ni escrivir
Pero tenian todos el orgullo q.e debia imponer a ~~todos~~ los
~~los~~ a los hombres de poco talento la fortuna de un parentes
co

3 Ventajoso. Viviano imponia miedo con ellos a toda la
Provincia, y les daba un aire de importancia q.e redun-
daba en su fabor principalm.te sobre el mismo. Los Artadores ellos era-
dio se atrevia a oponerseles, todos les hacian la corte
hasta el mismo Govern.or afectaban independ.a de
Gud.

Este consurso de circunstancias en una Prov.a
por dominada donde parece haber fixado su trono la discor-
dia produxo un Vir num.o de émulos: pero puso fin
a todos la salida de los dos Comand.tes, se suprimieron
las muchas actuaciones q.e hacian formado con ese
motivo, y el eliminio coadyuvando Gurend.e coadyuvando
a las ideas del eliminiero y mirando como en juzo p.r
su decoro
su reputacion corrió con el mayor escandalo posible
un asunto q.e manejado con indiscrecion hubiera
causado la ruina de muchos y redundado en descredi-
to delas providencias superiores.

Entre las varias causas en q.e se hallaba
complicado el Regonado de tierra fue una la q.e en el

dia se ventila en la g.l p.r una consinacion de canali-
dades ha sido victima el Ind.o de la prudencia, y del
mismo. con q.e procedió en este delicado asunto sin falta
á la leyes de la justicia, ni ofender las del reconcim.to
y respecto q.e debia al ministerio q.e exercia mandaba. Su
origen y progreso fué como se sigue.

X

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

ag: pasen.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

3. pleno conocim.to de g.e a este comercio no prescribió
el Soberano mas limites g.es el fomento de la Provincia
de Caracas q.e una parte, y el del comercio de la ella otra
ti por otra: desuerte g.es el Intend.te pudo conceder to
do lo g.es siendo en beneficio de ag.lla prov.a no perjudicase
al trafico nacional. La forma y regla el por menor
practicar el referido
de las reglas con g.es de habia de hacer este comercio gueda
del todo prudencial
lor tratar. ala arbitrio del Intend.te sin g.es sobre este
particular
punto se le comunicase comunicase jamas orden alguna.
formalidad
Vnicam.te se sugeto asimismo a la voluntaria
al ministerio
de enviar todos los años Estados puntuales y detallado s
comprendido
de todos los renglones q.e g.es habian cerrado este comer
cio y el de España, y el aumento ó disminucion g.es q.e el abrata
todos y las reflexiones de
respecto de los años anteriores. No solo Estos chas sobre ello, Estados, me
recieron la Pl.a aprobacion, sino g.es de viva de los
asombrosos progresos g.es hizo en pocos años la Prov.a de
Caracas y su comercio no solo con los Estrang.s sino tam
bien en todos los ramos, sirvieron de norte á las
varias
providencias mas amplias y economicas mas amplias
y generales g.es las anteriores con g.es el Soberano ha favore
Leido

En las Yslas vecinas y casi a la vista de sus costas
varias naciones Europeas. Esto debia suceder asi p.q.
las leyes de la naturaleza son mas poderosas q.e las leyes
de los hombres, y era imposible q.e la necesidad q.e tenian
las Yslas de los frutos de la tierra firme encontrada con
tenia
viniada con el interes q.e tenia la tierra firme de los
vender estos frutos en las Yslas y la facil franquicia de
unos parages a otros no engendrase un comercio recipro-
co comercio superior a todas las leyes prohibiciones y
fraudulen-
los resguardos. [At principio se violo esta ley p.r el
tam.
fraude en terminos q.e por espacio de un siglo estuvieron
p.r medio del contrabando
los estrangeros apoderados casi totalm.te del trafico de
ag.los paises: despues la modero la necesidad; y ultimam.te
la abrogo la ilustracion el conocim.to de unos verdaderos
intereses, y permitiendo un trafico q.e no le podia evitar, y
la Intend.a
dexaba ventajas superabar a sus incons.tes. En tiempo del
D.n Fran.co de Saavedra se reduxo este comercio a sistema
y dandole mayores ensanches del q.e en su orig.n habia tenido
se le convino con el de España en terminos q.e no le perjudi-
case. Examinadas las muchas reales ordenes q.e se expidieron
sobre el asunto p.r la via reservada de Indias resulta un

y formado ~~el adjunto~~ este papel en defensa de su conducta.

Este es un negocio mas complicado y difícil de lo q.e parece a primera vista y era imposible comprenderlo a fondo sin haverse hecho cargo de muchos antecedentes q.e no tubieron presentes ni el Consejo al tiempo de la visita p.q.e no se les pasaron, ni la Secret.a de Estado haciendo despacho p.r varias manos, y q.e llego a España a esta la causa habia ya muerto el ministro q.e los despachó, y tenia una completa idea dello.

Para evitar obscuridades he hecho varios Supuestos de los quales resultaran las razones q.e induzcan a el Intend.te de los cargos q.e le hacen.

1 Supuesto.

La ley de Indias q.e prohibe todo trato y comunicacion con las posesiones extrangeras nunca ha sido obedecida en los Dominios Españoles de tierra firme q.e se estienden desde el Orinoco hasta Cartagena despues q.e se estable-

Hicieron

Papel Instructivo en q.e D.n Fran.co de Saavedra se vindica de las notas puestas a su conducta en el expd.te que pende ante el Supremo Consejo de las Indias.

Oydor y Exado actual de la Exped.ta

Siendo D.n Fran.co de Saavedra Intend.te de Caracas concedio en el año 1784 licencia a un Vecino de Flag.lla Prov.a de Holanda para llevar cierta porcion de verduras a la Ysla de Curazao. Los q.e disfrutaron este permiso licencia quisieron abusar introducir un contrabando en el Puerto de la Guaira el q.l fue descubierto y aprehendido. Siguiose causa criminal contra ellos, y hallandose ya en estado definitivo fenecida la sentencia declaro el Intend.te con dictamen de su Asesor los generos p.r de comiso, y p.r lo tocante a los reos en q.to a la pena q.e debia imponerse sin imponer pena

ā los reos ~~xxx~~ p.r las dudas y dificultades q.e ocu-
rrieron, ~~remitio el proceso ā las R.s manos~~ pre-
~~dho el dictamen~~ del Asesor titular el ag.lla y Intend.a
remitio el proceso ālas R.s manos. S.ett. le pasó
al Consejo de Ind.s p.a q.e dixese sobre el su dictamen,
y este Tribunal consultó q.e p.r la concesion de la licencia
por los defectos legales q.e se advertian en el
q.e pretende de ser causa ~~sentenciado~~ remitido
q.e gradue de extrañā, y q.e p.r no haberla sentenciado la
sin sentenciarla
causa debia privarse al Intend.e de la parte q.e le corres-
pondia en el comiso, multarse al Asesor, e imponer-
se ā los reos varias penas.

El Rey se conformo con este dicta-
men y sabio dello D.n Fran.co de Saavedra, pidio ā S. ett. q.e
le oyese instructivam.te sobre el particular, y habien-
consintiendo ā su súplica
se le concedio y habiendosele entregado los auto
q.e constan de dos piezas muy voluminosas los ha
por sí
examinado, muy prolixam.te, y en vista dello hace
el comercio
pedido se le fraguen propuestas de varias ordenes y cartas
q.e pasan en la Secret.a de Estad.o de Indias y son necesario

Lista de las Reales Ordenes y Representaciones de q.e se pide copia certificada.

R.l Orden de 24 ~~de Octubre de 1783 num.o 4.o~~ Febrero de 1784 y Represent.ac de 24 de Octubre num.o 4.o sobre q.e recayo.

R.l ord.n de 2 de Julio de 1785 y adjuntas advertorias p.a D.n Man.l y D.n Balthasar de Salvez relativas a represent.n reservada de 30 de enero del mismo año n.o 51

R.l Ord.n de 19 de Sep.re de 1785 y representacion de 25 de Enero del mismo num.o 260

Estado del comercio hecho p.r el Puerto de la Guaira con las Colonias Extrangeras en el año de 1784 remitido con represent.n de 25 de Mayo de 1785 n.o 62 y R.l orden de 22 de Julio de 1786 ~~relativa~~ a los ~~estados del comercio del~~

~~Año de~~ 1786 relativa a los estados de Comercio
del año de 1784.

R.l Ord.n de 21 de Abril de 1779 dirigida al
Virrey de S.ta Fe sobre su responsabilidad
en las providencias judiciales dadas p.r los
Jueces Leyos con acuerdo de Asesor.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

1 Lista de las Ordenes Reales y representaciones

de que D.n Fran.co se

† Supuesto

A fines del En el año de 1783 por el mes de Dic.e

este se hayan tomado en. posesion de la Intend.

de Caracas se enviaron a aquella Provincia

dos cuerpos de Reglamento uno de mar

y otro de tierra bajo las ordenes de

1.o de D.n Vicente Ytueta Tenn.te graduado

y el 2.o de D.n Josef Pizarro declarado

Ten.te

ambos Comand.s de sus respectivos ramos. En

la Prov.a de Caracas no habia

En la orden con q.e fue el 2.o En la Prov.a

de Caracas no habia en aquella Provincia

comandante, se acababa en Caracas

Estaba en ag.lla sazon mui disminuido en Cantas

y Contraba el resguardo de mar de 2 grandes Bergantines

y una Balandra ag.e de habian de agregar otros

barcos pequeños g.e alli habia, y el costo annual

de ndo el calculo g.e llegaria a 150,000 p.s El

mucho numero

resguardo el tierra le componia de ocho hn

dividos algunos dellos con grandes sueldos. Esto

se hacia

habia en ag.lla sazon yman contrabando en

la Provincia de Cantabria, y el comercio de g.e empezaba a disminuir despues de 56 años

de restriccion bajo el privilegio exclusivo de

Empezaba a ser la Compañia Guipuzcoana, q anunciaba g.e aun daño

de la libertad menor en lo sucesivo; por cuyo justo motivo

tuvo q.e inutil el gasto con g.e estos dos resguardos

ibans a gravar el Erario ag.lla g.e solia los caudales

precisos p.a sus regulares atenciones.

R. S.

Los dos Resguardos habian ido Junios, desde Cadiz

y- aun antes de saber de aq.l Puerto estaban
ya enemistados Sus Comand.es q. desde el puerto
q.e pusieron el pie entraron en Caracas empeza
ron á hostilizarse con el mayor rencor. Por otra
parte las facultad.es q.e uno y- otro Comand.e tenian
tener eran inconciliables entre sí y- mucho mas
con las q. las leyes é Instruccion. han declarad.o
á los Ministros Pr.es de Judicatura: asi aq.l
convirtió en un Chaos
pues se hizo una confusion de Enredos y discordias.

§. 3.

Todo lo sigo en tiempo el Ministerio q.e cono
ciendo q.e la enemistad de los dos Regulados
un error á q.e le habian arrastrado los equivocados
informes de q.e no conocia aq.lla Provincia y q.e su corto
y infructuoso
ó, ningun aprovechable, á aq.l y como inutil, y q.e los dos Coman
dantes habian promovido solo habia servido p.a aumen
tar el Contrabando y abrir un thesoro
de interminables desavenencias, como un medio prud.te
de enmendar el yerro
El arbitrio enviando á los 6 meses el uno enviando
los tres bug.s grandes del Rey.o marinos y- su com.

a Corrg.a y ~~en el mismo~~ casi al mismo tiempo habiendo ~~pedido~~ hecho pedido Dn Josef Pisano diximos desu empleo

de Comand.te y pedido conviene a Espna p.r restituir
aprovecho la ocasion de sacarlo ag.l Pais a su salud, y de la conzedio a tmo. del año de 84 dando ord.n al

de allí y p.r Yntend.te p.a g.l pusiese uno y otro resguardo sobre el

pie g.l cargase mas adaptado a las circunstancias locales.

A Los muchos escesos causas y actuaciones q.e
habian promovidas con este motivo ~~se le dio cuerpo~~ de la vida de un resguardo

~~y se suspendieron~~, y quedó cortado este abuso
con el mayor escandalo posible un asunto g.l mandado cesar
~~sin estrepito ni escandalo~~ g.l siempre hubiera
habido causado la ruina de muchos, y
redundado en descredito de las providencias superiores.

Entre las varias causas en q.e se halla
ba complicado el Resguardo se tiene una fue
la g.l en el dia se ventila, cuyo origen fue como
se sigue.

En 7 de Sepr.e de 1784 concedió el Yntend.te
Licencia a Dn. Domingo Monbrun vecino de Caracas
p.a llevar cierta cantidad de verduras al Governad.r de Cura-
zao g.l suponia venerisco encargado. Salieron en este

Oro era el Governad.r de Cura-
zao una persona indiferente
p.a el Intend.e de Caracas, etdemas
de lo mucho oficios g.es q.e pasa de-
ben reciprocam.te necesitar del auxilio
benepla.to y def.a g.l p.a el embarco
de los tabacos, g.es se embarcan á fal-
tar de otro reumo se embarcan
p.r q.lla colonia p.a dentro
á efectuarlo en do anos con
secutivos, Procedio ag.t en ese
asumo ag.l Governad.r con la ma-
yor finesa, y no solo accedio
á su embarco q.e podia repugnar
sirviendose á sus leyes mun-
diales, sino g.es perdono en
obsequio de la Corte de Espa-
ña los alcances g.es pasaban los
tabacos á su entrada en ag.l
Puerto. Prescindiendo de otros
anteced.tes nunca hubiera sido
decoroso el negarse á una

parecia con
e
da y el barco g.
dir en
bles, lo
del auxi
contra los
del un deli-
Embarco
desgracia
convertido
sido remitido
sin
incluida con
so sin haver
rables, y sin
lo unos años
e
como son g.
rend.te como sus Leyes
de los defectos judiciales

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

de los g.es realm.es los crean y no aparecian con

y el barco g.

~~se le culpa el g.~~

viene a resultar g.e al Intend.te de

culpa el g.e pretexto llevar dos pesos el Verdu-

go a Curazao las Colum.s excomuniones g.es estuvo

autorizado p.a permitir g.e llevasen a ella y

efectum.te se llevaron en su tiempo mille-

nos pesos en frutos: de g.e puso al tiempo

el conducir la licencia un contrabando g.e se

executo treinta dias despues de su concesion:

de g.ho extrano g.e ~~se paro en una clausula~~ envian un regalo

al Sovern.r el Curazao la unica persona q.e

el Caracas g.e podia tener encargo de enviarselo;

el g.e no se paro en una expresion tan verosimil

como indiferente

q.e ninguna influencia tuvo ni pudo tener

se corro.

De todo resulta g.e el Intend.te como juez Leg.o

no es ni puede ser responsable de los defectos judiciales

de los g.es realm.es los crean y no aparecian con

y el barco g.

dir en

les, los

contra los

delin-

desgracia

convertido

remitido

~~fuere~~ fun-

concluida como

nyeo sin haver

notables, y sin

alguna años

como con g.

descarado fraude

En el dicho contratando ni practicar lo
menor facilidad p.ª hacerlo. En
fin se tacha su conducta en ser
asunto en g.l la practica de un comercio
cuya direccion
g.l siempre absolutam.te ageno a su arbitrio
en g.l no a su prevenido
y en g.l no solo fueron aprobadas y aplaudidas sus
providencias sino g.l juzgadas de ayuda a las g.les de
Rey.no ha dado despues, estan si este comercio
hubiese perjudicado al fomento del Pais o al
Comercio de la Metropoli el cargo g.l se hiciese
al Intend.te aung.e imperruno a la question
tener algun mas cimentado: pero
Peru Veracruz de comercio Cite de manera
g.l lleno ag.da Prov.a examen de metales de dinero y de

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

de los g.s reales. los crean y no aparezcan con
la prendida de los generos decomisados y el barco g.
los conduzca sin aventurarse á confundir en
la sentencia los inocentes con los culpables, los delinquentes

Madrid 10 de Dic.re de 1792.

Mi estimado Compañero y amigo. Ha entrega-
do el Arriero los Cuñetes de aceitunas g.s he
apreciado sumam.te y los partire con Pinueta.
Saberle g.s la causa estaba ya sentenciada. a.s he
antes, ni contar en los autos la orden Real. como son g.s
se corre.

De todo resulta g.s el Intend.te como Juez Lego
no es ni puede ser responsable de los defectos judiciales

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

^{e} g. se noten en esta causa: g. aun ^{do} g. fuese letrado
no se le ~~puede~~ debe atribuir el g. no descubrim^{to}
y aclarase un delito ^{do} g. g. llego la Sumaria a
su Tribunal era ya inaveriguable; y ultimam.
g. no se le puede culpar de g. remitirse al Rey
sin sentenciar una causa y g. mucho tiempo antes
hallarse
de ~~estar~~ en estado de sentencia estaba ya cortada
p.r R.l resolucion.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

~~Resolucion con las dificultades q.e ofrecia el proceso mismo proceso. Desta suerte se escusaba~~

porq.e desta suerte podia motivar su enojo con

las dificultades q.e ofrecia la decision realm.te del mismo proceso, y se

escusaba de poner la orden en autos. Antes pues

q.e prim.o otra mira q.e el decoro del ministerio le

inspiraba esta resolucion; porq.e la orden

estaba concebida en terminos, q.e no supiese

~~a q.l quiera~~ a qualq.a q.e ignorase las antecedencias

q.e alli todos menos yo ignoraban q.e

podia inspirarle la idea de q.e el corte de la causa

Era un acto de parcialidad del ministro a favor

de sus parientes. Por el medio q.e discurrio se evita-

ria el menor escandalo de las R.s resoluciones

q.e hacia el corte de la causa, sin comprometer el decoro,

~~y se conseguia el escarm.to de los q.e aparecian~~

~~dos q.e debe perder sus bienes y en~~ el juro el premio de los q.e

habian contribuido al descubrim.to del contrabando

y el escarm.to de los q.e aparecian de ling.g con los

funestos efectos de un dilatado procedim.to criminal, y el

de los g.es reales. los crean y no aparecian con
la perdida de los generos decomisados y el barco g.
los conducia sin aventurarse a confundir en
la sentencia los inocentes con los culpables, del rigor
g.es y descargar todo el golpe contra los
g.es no teniam otra si mas g.es los indicios de un deli-
to.

Pero tiene el Intend.te la desgracia
g.e de la misma delicadeza y miram.to se haya convertido
en cargo contra su conducta, por g.e habiendose remitido
la causa al dictamen del consejo como si esta fuese
gandola concluida en toda forma, sin concluida como
las demas g.es pasaron al mismo tiempo sin haver
traido a la vista unos anteced.tes tan notables, y sin
saberse g.e la causa estaba ya cerrada algunos años
antes, ni constar en los autos la orden con que se
se cerro.

De todo resulta g.e el Intend.te como Juez Lego
no es ni puede ser responsable de los defectos judiciales

2.º Caso.

El Juez. pudo errar, en el concepto
y de hecho erraria en el con-
cepto formó, p.º p.ª juzgarle con el debi-
do conocim.to es necesario colocarse en
la situacion en q.e se hallaba, examinar
todos los anteced.tes y las circunstan.as, hacerse
cargo de la fuerza de la influencia q.e tienen en los domi-
nios distantes cosas q.e aqui parecen de poco mo-
mento, y no olvidarse de q.e rara vez caen
los Tribunales de la Nacion de ver obliga-
dos a embainar la espada de la Justicia
en presencia de la naturaleza del presente.

El haber sentido el Rey

ranciacion dela
el orden, de enfuiciar
judicial
tos y sobre todo
manos sin tener
pocas
tisfacer en quatro
lego; desde el conoci
dio providencia
rado; la mayor par
ticular
cador, de la Juzgad..
puede resultarle
resultarle cargo al
perandole las leyes
r.s.to de toda
unto mui dificil
y mas controvertido si son o no responsables los Jueces
leyes de las providencias judiciales dadas con dictamen
de Asesor: q.e sobre esta materia hay opiniones, y aun

de los g.es realm.s los cuales y no apareciendo con
la pena[illegible] decomisados y el barco g.
los conte[illegible] Esta causa al dictamen del Consejo no es
la sen[illegible] prueba el g.e fuero de Rl. animo g.e continua
g.e [illegible] se. la remision se hizo sin saber
su calidad
g.e no [illegible] estado y tener preferencia sin hacer mucha eli-
cion
po. [illegible] sus antecendentes, los g.les no solo no se le
acompañaron a la causa, sino g.e el Procurº
g.e ha [illegible] ha necesitado mucho tiempo p.a descubrirlos,
y se han encontrado repartidos en los varios
la cau[illegible] Archivos de la Secret.a de Indias. De otra suerte
landole no se le hubiera podido culpar de g.e hubiese hecho
las de[illegible] tado una remision al Rey a g.e habia precedido
traido la Rl. annuencia, y g.e hubiese desado de Lenen-
saberse ciar una causa g.e aun antes de hallarse en
antes, estado de sentencia estaba ya corriendo p.r Rl.
resolucion
se corre.

De todo resulta g.e el Intend.te como juez Lego
no es ni puede ser responsable de los defectos judiciales

2.º Cargo

Este se reduce a q.e en la substanciacion dela causa se cometieron algunos defectos contra el orden judicial y sobre todo q.e el Ynterd.te remitió el Proceso a las Pl.s manos sin haberla sentenciado.

A este cargo se podia satisfacer en pocas palabras. El Ynterd.te era un Juez lego; desde el año. hasta la conclusion desta, no dio providencia alguna en el sin dictamen de Letrado; la mayor parte de ellas fueron dictadas p.r el Asesor, de la Ynterd.a en la forma q.e dicho es, inclusa la desta remision, titular a su Juzgado. la Ynterd.a por consig.te no puede resultarle responsabilidad alg.a al Ynterd.te. no puede resultarle cargo al Juez lego de este cargo, ni ninguno en materia en q.e sugetandose las leyes, y dictamen de Asesor: q.e sobre esta materia hay opiniones, y aun varones doctos de una y otra parte, que defienden, que aun en materias criminales, no obstante la ley 9.a tit.o 2.º lib.o 2.º de la Recopilacion, que dispone, que los Jueces legos no puedan sentenciar causas criminales, sin dictamen de Letrado, pueden hacerlo, y no incurren en responsabilidad alguna, a menos que no sea en algun caso, en que sea tan clara la ley, que no pueda dudarse de su inteligencia, y sea tan facil de entender, que no pueda dudarse de su inteligencia, y sea tan facil de entender, que no pueda dudarse de su inteligencia, y sea tan facil de entender

~~dee~~ tenor ~~Leales~~ mui encontrados; pero por lo mismo mientras no se decida claram.te este punto Rey. ~~Juez~~ ~~al Juez Leon~~ no puede culparse al Juez Leon de haverse conformado y segundo un sistema con un fundo g.e autorizado por la costumbre y g.e tiene a su favor muchas reales resoluciones. Es mui clara Alguna g.e diga en las materias de contrabando no obstante g.e tiene merced de gobernador, decisiva la g.e dio y terminante la dada p.r el ex.mo S. ex.a sobre este punto con fha de 21 de Abril de 1779 dirigida al Virrey de S.ta Fe g.e se copia al num.o ( ) en que dice tiene el Rey mui presente sus palabras expresan son el Rey tiene mui presente g.e y g.e los Jefes militares procedan con dictamen de sus Asesores no sean responsables de los yerros g.e estos acometan. Y no excusa el Rey de la responsabilidad al 1.er ex.mo Virrey de la responsabilidad judicial p.r militar sino por Juez Leon, y yo desafio a los g.e que hacer responsable al Intend.te de los yerros judiciales

~~Cometido~~ q.e Dicen haverse cometido en la presente
causa, q.e dicen en apoyo de su dictamen una
~~decision~~ terminante
resolucion tan ~~terminante~~, como esta.

Pero ~~aun~~ sin recurrir a ~~este~~ un
tan debil y tan fundamental
dio de defensa q.e ~~pone~~ la conducta del Ynd.o a cubier-
to de ~~todo cargo~~, bien examinados los autos prueban
bastante material p.a la indemnizacion del Ynd.o q.e

En 1.r lugar es indubitable
q.e el descubrimiento del Contrabando fue efecto de
sus providencias; porq.e si el no hubiese mandado
q.e las visitas de las embarcacion.s no se practicasen
como sucedia antes
por solo los individuos del Resguardo, sino tamb.
p.r los oficiales R.s, el fraude no se hubiera des-
cubierto. ~~Esta resolucion como a los Contrabandi-~~
~~tas toda escusatoria si porq.e si se supone~~. El
construido
haverse hecho con este motivo los autos centinela del
proceder de los otros fue el verd.o origen de la generacion

En 2.o lugar las ~~primeras diligencias~~
el se inició
del proceso fueron hechas p.r el Subdelegado de la Guaira.
cometido
El contrabando se aprendio el 5 de Oct Haviendo sido

despues
26 dias despues de la aprension del contrabando fraude g.do
paso la Sumaria al Tribunal de la Intend.te En este
intervalo havia desaparecido yà hecho y faltado el Capitan de la
Polacra principal reo de la causa, y los marineros y dotacion
unicos testigos q.e podian deponer del autor, del con-
trabando. delito. Qualq.a q.e sea practico en la Judicatura
de comisos no podrà menos de conferar q.e las causas no el descubrim.to
de los reos de un contrabando depende de las prim.s diligencias: todo lo q.e entorpece no se averigua se hace des-
pues inaverigoable. Casada la prim.a sorprsa los reos
de confabular, los complices borrar todos los rastros de
su culpabilidad, los testigos preciso de una falsa compa-
sion declarar con cautela. Quando llego este
causa a mano del Intend.te ya estaba obscura y em-
brollada, llena Esto se verifico mas particularm.te en
la presente causa p.r q.e hallandose culpable en ella
D.n Cayet.no y D.n Balthasar de Galvez a q.e todo, remitido
p.r su astucia conexiones nadie declaro con ingenuidad
y todos se empeñaron en obscurecerla.

2 Llegó la Sumaria a manos del Intend. ya enredada

~~Embrollada llena de contradicciones y de embrollo~~ y como no había llegado todavía a q.ll.a Pres.a el Ac.te por circular de Intend.a quiso esté ponerla en claro y comisionó p.a q.e con este fin a la Suaria ~~a ponerla en claro~~ a D.n Juan Aguirr de la Torre el Escrib.o mas integro y de may.r talento q.e conocia en aq.l pais q.e había en la Pres.a de Caracas; pero nada adelantó sino el desengaño de q.e la obscuridad era ya insuperable. Por otra parte ~~había un~~ apenas había persona en el pais empezando p.r las mas altas q.es no estubiese interesada en fraguar los efectos de este procedim.to Era inutil la prision de los reos porq.e penetraban a la Carcel los Abogados y dictaban las declaraciones. El Escribano ~~era~~ era parcial de la R.l Hac.da de los individuos del confirmar reguardo entre los q.es tenia a su propio hijo. El Intend.te se hallaba solo y con motivos p.a desconfiar de Guanos le rodeaban. La llegada del Oficial no mejoró el semblante de este negocio de q.e ya le habian apoderado las intrigas y los enredos.

En estas circunstancias pensó

El Juzgd. ~~el Juzgd.~~ elevar la causa á la Sala.

declarar ~~el Comisio~~ p.r de comiso los generos aprehendidos, y la Goleta conductora p.r g.e en cuyo no cabia la menor duda, y elevar la causa p.r lo respectivo á la piedad del Rey se dignase conmutarla á los reos elevarla á la Sala mayor p.r g.e muchas causas razones le impelian á adoptar este partido.

La 1.a el estado mismo del Proceso, el numero y calidad de los indiciados, y lo enredado del asunto y lo poco que le podia adelantar en su averiguacion. Lo 2.o g.e era cuya reproducia los disturbios g.e allí habia havido entre los indultados de Berguardo y los Oficiales R.s g.e el ministerio acaba de cortar p.r un metodo prud.l sin dar lugar á procedim.tos publicos y exhibidos. Ultima m. el Juzgd. p.r nueva legislacion se halla autorizado la remision de los Procesos elevar las causas á la Sala mayor R.l persona g.do el Juez se halla dudoso sobre el pronunciam.to de la Sentencia

P. 3. titulo 22. ley 11 y el Juzgd. encontro en esta causa todas las circunstancias que prescribe g.e la ley de Partida p.a esta especie ordinaria.

Un escrupulo ocurrio al Intend.te de las
bo en la execucion de su proyecto, y fue q.e la
mayor cantidad de los generos aprendidos eran de Algodon,
estos p.r reales ordenes debian quemarse, y cortandose la
causa en sumaria, aun.q se declarase y distribuyese
el comiso, se privaba a sus participes de la quota
q.e les correspondia en la multa q.e finalizada la causa
p.r los tramites ordinarios debian pagar los r.s p.r cada vara
de los generos de algodon. Para ocurrir a este inconv.te
se resuelve el Intend.te al Rey p.r dicho el Intend.te. las
quema destos generos y repuso à S.M con fha 20 de
este q.e permitiese su venta, à lo q.e accedio S.M
p.r ord.n de este q.e comunicandola circularm.te y p.r regla ge-
neral p.a todas las aprehensiones de la misma especie.
Por este medio los participes del comiso quedaron
abundam.te compensados p.r q.e el valor de los Algodones
era superior al importe de la multa.
se hizo discurrido el medio
tum despues de salvado este obs-
taculo no quiso remitir la causa al Rey sin partici-
parla

antes su pena. ~~n~~ e imperrar en alg.n modo su
R.l venia. La ocasion de hacerlo así se la propor-
cionó el importuno empeño con q.e D.n Juan. de Salva
solicitó q.e recayese en el la Comand.a de ag.l Reguar
do vacante p.r el retiro de D.n Josef Pizarro. Repren-
dó el Intend.te al Juez, con tha de ser
proceder
Lobreted, y entonces le manifestó q.e así el D.n Juan.
como su Aterm.o D.n Balthasar se hallaban congra-
cados en esta causa la q.e pensaba remitir a la
R.l mano p.a q.e no tubiese ulterior progreso, y q.e a ello se lu
podia corregir p.r medio de una representacion. Accedió
el Juez a esta pena. ~~n~~ remitiendo con tha de ser
dó enviando una orden
conminatoria p.a los dos Jueces, con la q.e ~~quedaba~~
y la ~~corporacion~~ aprobacion del envio de la causa
R.l
guarda ésta, cerrada.

Detubo Sin embargo el Intend.te
~~El envio~~ de la remision de la causa, esperando p.a
cuando
cuando la sentencia al tiempo de irse a pronunciar la Sentencia,
y dando p.r nulo p.a reservarse de publicar la nulidad
y
dada orden y pasada en autos noticiando esta

11 cuonbuum no expreso g.e en el barco g.e fletase irian las
ex.e cabura/e
yerduras solam.te En un comercio en g.e se rmfacaban
partidas a vezes mui pequeñas en un mismo barco se
disfrutaban varias licencias y cada g.e decia g.e fletaba
el barco p.r g.e fletaba la parte g.e del descubierto habia mene
ter. En 2.o lugar cuonbuum dixo g.e fletaria un barco
pequeño y en un trafico donde el may.r barco era un Ber-
gantin o una Solora barco pequeño q.e venia decir un Guaire
o una Lancha cuyo flete de ida y buelta a Curazao
hubiera llegado a 30 pesos. Ultimam.te el fletam.to del barco fue
2o agrego el Solora
preferir a la concesion de la licencia, si el tornaviaje
executo
frito en la Guaira era a cinco leguas de Caracas donde esta-
ba el Intend.te Desde el entrante q.e expidio el despacho de
la licencia quedaron a cargo de los oficiales R.s del fuerte
todas las detalles de la execucion. Si habia disimulacion
carga y el bugue g.e fleto p.a llevarla
entre la cant.d de Yerduras y q.e iban a embarcar
si hubo maniobras sospechosas en la practica de la
permiso
licencia por g.e los oficiales R.s, por g.e el Subdelegado, q.e visto no lo
pusieron en noticia del Intend.te el el g.e no bolvio a
saver dicho negocio hasta q.e le dieron parte de la aprehen-
sion del contrabando. Esto pretende con esto el Intend.te

acrimdinar ~~el Juzgd~~ rey. la conducta de los Oficiales R.s. Conoce demasia-
do las circunstancs. p.a atribuirles ~~una~~ en hacerles un cargo g.e
bien desmerecido y contraria poco menos ridiculo g.e el g.e a el
q.e le pretende hacer. Pero porq.e se le ha de culpar de g.al tiempo
de expedir la licencia de montuno no proferio lo g.e habia de
suceder despues, porq.e el g.e no vió ni advirtió lo g.e pasaba
a 6 leg.s de su vista con una montaña. de p.r medio de
la noche de oscuridad ?*.

de manera q.e en vez de debilitarle contri-
buyese a su incremento. Examinadas
las muchas R.s ordenes q.e se expidieron
entonces sobre el asunto resulta una
plena demostración de q.e el Soberano
no prescribio mas limites a el trafico
con las Colonias extrangeras q.e el fomen-
to de las Provincias de Caracas por una
parte, y el del comercio dela Metropoli
por otra: de forma q.e el Intend.te pudo ex-
tenderle a todo lo q.e siendo en beneficio
de aq.llos paises, no perjudicase al trafico
nacional.

La forma y el por menor de las
reglas con q.e se debia practicar quedaron
del todo a la prudencia delos Intend.tes sin
q.e sobre este particular se les comunicase

famai orden alguna. Vnicam.te D.n Francis-
co de Saavedra se sugetó á la voluntaria
formalidad de enviar todos los años al
Ministerio Estados puntuales y detallados
de todos los renglones q.e habia comprehendi-
do este comercio y el de España con el au-
mento ó diminucion q.e resultaba respecto
de los años anteriores. No solo todos estos
Estados y las reflexiones hechas sobre ellos
merecieron la Rl. aprobacion, sino q.e á vista
de los notables progresos q.e hizo en pocos años
la agricultura dela Provincia de Caraca
y el comercio en todos sus ramos, sir-
vieron despues de norte á varias provi-
dencias economicas con q.e el Soberano ha
favorecido aq.llos paises.

indicios de q.e las tales visitas no se executa-
ban con todo el celo y la exactitud ne-
cesaria. En virtud de estos y otros ante-
cedentes en el mes de Julio de 84 anulo el
Yntend.te la Instruccion referida, y estable-
cio otra, q.e despues mereció la R.l aprobacion,
en q.e se prevenia q.e las visitas delos barcos
q.e llegasen á los Puertos dela Provincia, se
hiciesen precisam.te por los oficiales Reales
unidos con los Depend.tes del Resguardo p.a ase-
gurar en la concurrencia de muchos, y la
emulación de unos con otros, la integri-
dad de un acto tan importante á los
intereses del Erario.

4.to Sup.o

Entre los varios individuos q.e fueron

En agª ocasión á Caracas con destino al
Resguardo de tierra se hallaban Dn Manl
y Dn Balthasar de Galvez á quienes se
preconizó por Primor del Ministro de Indias,
y en efecto tenian algun connotado con el
no sé si lejano. El primero llevaba el Em-
pleo de Tente de Fente de Comandte, y el segundo sete-
cientos pesos de sueldo y orden de qe se le co-
locase en el primer buen Empleo del Resguar-
do qe vacáre; lo qe se verificó á mui poco
tiempo haciendole Guarda Mayor de la
Guaira, donde tambien tenia su destino
el Dn Manuel. Estos dos sugetos eran no-
vicios en la materia, y de mui corto alcan-
ces: pero tenian todo el orgullo qe inspira
á los hombres

g.

Acaso dirá q. el haver supuesto el Comendador en el Proceder de Mombrun hubo ciertas señales de malicia q. se debieron prever en el Comendador. en el Memor. con q. pretendió la licencia para llevar a Curazao las verduras p. encargo de Dn. q. ella no venia con el fin de introducir contrabando motivo q. alego el Comendador p. se le permitiese llevar a su costa el contrabando q. le aprendió.

las verduras a Curazao debio infundir sospechas al Intend.te p. desconfiar de su buena fé. En efecto el pidió licencia p. esportar q. venia particular encargo de llevar al Governad.r al Governad.r de Curazao, de verduras, legumbres y otros comestibles de regalo; y parece cosa extraña q. un particular de poca representacion hiciese un regalo á q. Governad.r

Pero en este punto fue necesario distinguir varias ideas q. se han confundido p. ignorarse las circunstancias. Despues del suceso es claro q. la licencia se pidió maliciosamente. q. en la peticion de la licencia hubo mala fé. á la sombra de la qual pretendió introducir contrabando

Pero es necesario ponerse en la situacion del Intend.te en el tiempo de pedirsele la licencia p.r Pero tamb.

el cierto q. arbitrariamente el Intend.te ~~no es responsable~~
~~de la malicia~~ de los q. intentaron sorprender su buena
fé ni otro qualquiera alo. puede ser responsable
de la malicia de los q. lo han logrado sorprender su
buena fé a menos q. el artificio no sea tan
clara y visible, q. destruya toda probabilidad de
sorpresa q. de engaño. Es menester pues p.a graduar
el presente recurso ponerse en lugar del Intend.te
al tiempo q. se le pidió la dicha licencia.

Ello es constante q. el comercio de Caracas
(y lo mismo puede decirse de todo trafico)
con Colonias extrangeras, tiene una regla que le dirija y gobierne
sin consignacion determinada, y otros se conducian
p.r encargos particulares, siendo el material en el comer-
cio q. estos precedan o no encargos a los envios q.
Familias es cierto q. los Governad.res y personas
notables de las Colonias extrangeras encargaban al
gunas veces a Caracas verduras, cacao, mulas y otros
otros objetos q. p.r varios motivos en ellas eran muy esti-
mables. Estos encargos se les hacian a los Gefes de

la Provn.ª si reniar con ellos confianza, y sino á los
mismos particulares q.e haciar el comercio, siendo
en efecto de su delicadeza, porq.e el perderla
q.e no conociar á ellos Gefes era tanto como obligarlos
á regalarlas. Deino podriar citar innumerables exem-
plos pero me concretare solo con algunos. Todos los
años iba á la Martinica, Curazao y el Guarico
el Cacao necesario p.ª el gasto de las personas Govern.
esto en nada perjudica y todas las partes de la Rey.
las aprobe en las circuns.as de comercio respectivas á cada una
D. y otras personas de alto caracter. En el año de 84
me pidio el Govern.r del Cabo Francés del Belcombe
su amigos tres mulas p.ª su coche q.e no tube reparo
en remitirle; y el mismo ministro q.e aun podria
citar sobre esto mas testigos mas proximos y
mas respetables.

No puede pues dudarse q.e haciar
estos encargos a cargo á los Gefes ó á los particulares
p.r las personas notables de las Colonias y q.e nunca se
concedio puso obice ni se penso q.e hubiese mala
no razon á nadie
y que persiste en semejantes licencias cuya denegacion hubiera
cio, y cuya sido opuesta á la urbanidad y buena correspondencia

guizas

~~No obrante~~ Observara alguno q.e el ~~motivo~~
q.e alega ~~contrario~~ p.a modo con q.e se explica
~~contrario~~ en su memorial debio infundir sospecha
~~otro bueno~~ p.a desconfiar de su buena fe, porq.e no
enviar
solo dixo q.e iba a ~~hacer~~ las verduras al Governad.r
de Alcazar sino a enviarselas de Vecabo, y desde
luego da en ofr q.e un particular de poca
representacion ~~no~~ se mueve a hacer un rea-
lo a q.l Governad.r

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

las ~~pedi~~ solicitaban una hombres p.r la may.r parte grose-
de contrado.os
ros, por ~~contra~~ y.se explicaban mui mal en sus memoriales.
no ~~chi~~ntre
Se prueba, p.r su mala explicacion pr.g.e lo contrario hubiera
sido lo mismo g.e obligarlos a sacar su dinero ~~a~~ g.e en g.e ~~reunir~~
recurrir a la buena explicacion del
~~se~~ le hiciese ~~la menor~~. un tornado. Solo se ~~probaba~~ la
fixada
consideracion. en lo g.e ~~se pedia~~ solicitaba conducir y retornar, las demas
palabras delp.mer.o les mirabas como prosa infructuosa o
una
como oficiosidad impertinente g.e nada añadian ni quitaban
pericia
a la substancia de la cosa. En efecto si cualquiera
reduciendo su memorial hubiera, a un solo renglon hubiera
pudiendo
dho quisiera llevar dos pesos de vendura a Curazao el Juez.
le hubiera concedido la misma licencia g.e le concedio, y no
dho g.e ibo
a llevar las
verdura p.r hubiera podido recarecla, p.r g.e en un comercio abierto en
encargo del
Pedro Fernz. g.e se franqueaba la misma, a todo el g.e la pedia. Pues
de cualquiera
del ~~autorio~~ g.e le anadia ~~a su pericia~~ ni le quitaba a su suplica la
dio ex.am
Zaa hubiera inutil expresion de g.e las verduras iban destinad. al Juzgad. de
sucedido lo
mismo Curazao p.r encargo p.a Regalo u como quiera g.e fuese, y p.a
y advertirse
~~dctor~~ g.e en fuerza della lengua el Juez.d ~~en~~ una malicia
de distancia hacia
~~g.e nunca imagino~~. g.e a dos mil leguas, la hacia tanto eco y en
del suceso
el mismo parage ~~donde sucedio~~ nadie llegó a imaginarla? Si el
decir g.e las verd.s iban para un Juzgad.o p.a un Obispo le hubiera
dado a cualquiera alo.a sospecha, le hubiera librado de

procedida de no haver puesto á la letra la licencia en
el quartam.to con q.e se dio al Consulo de este negocio q.e acaso tuvo
pero en esto hay una grave equivocacion de hecho
conderia á la consulta q.e se hizo al Rey

Dixo dho Monbrun q.e el iba á recibir las verduras al
particular
Governad.r de Curazao sino q.e tenia encargo de enviarle
y hay mil leg.s de distancia entre estas dos islas, la 1.a hubiera
parecido estraña la 2.a
un regalo de verduras; y esto no tenia la menor senal
de
de inverosimilitud por el contrario era sumam.te probable
y al mismo tiempo q.e trafica
q.e en viviendo Monbrun tenia
una Botteria publica en Caracas q.e era alli la unica
en
desta clase: fueron a ella varias personas
de Curazao q.e estubieron de paso q.e fueron a
la capital a ventilar sus intereses:
q.e concurrio casi p.r el mismo tiempo en q.e pidio la
la Botteria de Monbrun
tal licencia estuvo hospedado en su Botteria los
Sobrino del Govern.r de Curazao llam.do D.n Guillermo Elber
belt; q.e dificultad pudo haber en q.e en otro
dexado el encargo de remitir un regalo de verduras
para la q.e Govern.r

Aun q.e los causales alegados p.a pedir la
licencia hubiesen sido menos verosimiles el Intend.te hubiera
podido sin torpeza no haverlos creido maliciosos. Las leyes

Leig

há de alegar el g.l comercio permitio llevar los pesos
diversos á las Colonias Estrangeras q.e estuvo
autorizado p.a permitir q.e se llevasen á ellas, y efectiva-
m.te se llevaron en su tiempo muchos millones de
peso en frutos. Quando á fuerza de sus desvelos se
consiguió este comercio de manera q.e llenó ag.lla Provincia
de dinero y de felicidad sin perjudicar al trafico de España
q.e cuya introduccion subió en los 5 años de su
Intend.a de Aud pesos á 2 millones y medio y la extrac.on
tubo un incremento mas asombroso. Hoy q.e se ha de
tachar su conducta en un asunto en q.e no solo fueron aplau-
providencias
das y aplaudidas sus disposiciones sino q.e han tenido
de pruebas á las q.e el Rey ha dado despues.

O Señor se podrá replicar q.e asombran
expresio en su memor.l q.e flotaria un buque p.a llevar las
á Curazao
verduras; y el haver flotado con esa una destinado á este
fin una Goleta cuyo flete importaba mas q.e el valor de las
mismas verduras era un indicio cela malicia de sus
intenciones. Pero este es otro fantasma q.e no tiene mas
existencia q.e la falta de luces locales. Primeram.te

alguna derecho, exemandole de alguna requisito ó formalidad, ó dadole alo. mayor proporcion p.a hacer el fraude mejorando el intento, ó que viniera introducirlo entrando en ellos. Y aunque

hubiera podido parecer maliciosa su expresion: pero sobre

q.e pretendiendo llevar á vender 200 p.s de verd.o llevaba p.a el

Peru Juan habia de satisfacer los mismos dros, sacar el

mismo despacho, otorgar la misma fianza, sufrir el

mismo registro, y hacer a su sombra el mismo fraude,

por donde el Intend.te habia de transcender esta declarada

malicia, ó habia de creer tanto contra el conductor q.e

queriendo engañarle, habia de escoger el camino

mas llano y mas expuesto de hazerlo? El Intend.te protesta q.e pende

En medio de sus navecillas millares de memorial. q.e presentaron en su Tribunal

pidiendo licencia p.a este Comercio de las Colonias, y

casi nunca se le dio la data pedida, sino del nuevo q.e pedia, la cosa

q.e pedia y el puesto donde habia de salir su expedicion.

Las demas expresiones le miraban como indiferentes, debian

mirarse como tales, y se puede desafiar q.e ninguno practico

en la mar.a diga se miraban como tales. *Pues p.r q.e ha

de hacer cargo al Intend.te de una expresion despreciable

q.e ninguna influencia tubo ni pudo tener en el contrabando

ni preciar la menor facilidad p.a hacerle? Porq.e se le

Ascen

q.e un exceso q. de benignidad podian liberrar-
se de ser decomivados: pero el Intend.te pos-
poniendo su interes al fomento de un comer-
cio q.e en sus principios exigia ser conducido
con mano muy llave, y q.e el contrabando tal
vez se obtina

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

el Rey lo executado p.r el Intend.te sobre la comandancia
del Resguardo, y adoptando el Plan q.e habia propuesto acer-
ca del curso de la causa en todos sus estremos, pues
si hacia cargo de la remision del Proceso á las R.s manos;
poco antes habia llegado el permiso p.a la venta de los
Algodones, y se le incluia una orden ord.n conminatoria
p.a los Jalves en q.e les decia q.e el Rey era sabedor de
esperaba
hallarse implicados en una causa de Contrabando; pero q.e
en atencion á q.e mas fueron p.r advertirle en su proce-
der mas ignorancia q.e malicia no se les hacia lugar
la R.l indignacion y apercibiendoles q.e fuesen mas vigilan-
tes y cautos p.a lo sucesivo.

Esta orden no dexaba arbitrio
al Intend.te p.a sentenciar los reos cuya suerte habia
puesto en manos del Soberano. Pudiera haber cortado
la causa desde el mismo punto, y dispuesto su remision,
pero si lo executaba asi publicando la R.l orden, y motivan-
do con ella la Providencia hubieran cuido algunos de
que su tenor q.e el clamitreo hacia ag.l Exemplar p.r

favorecer á sus Parientes; y si contaba la causa sin
publicar la orden se hubiera pensado q.e era una
obligacion q.e tomada p.r el Juez. era
obligacion de los Salvos; Esta reflexion, y el haberse
un modo
comprometido en algun modo justificandose de algun modo la
presuncion de q.e eran invulnerables.

Estas reflexiones y el haberse com-
prometido á no remitir el Proceso hasta despues de la declarac.
aun bien q.e ya tiempo podia hacerse propiam.te pertenec. al de
el Comisario q.e propiam.te no debia hacerse hasta el fin, obliga-
ron al Juez. á no publicar la referida orden
sino solo otorgar privadam.te la conminatoria á los
interesados, y requerir la causa q.e nunca imaginó
proligada
fuese tan dilatada, hasta el estado de Sentencia en
cuyo punto se remitió á la R.l mano, vendria
mas natural. Efectivam.te el Asesor Ord.rio á el Procu-
rador sin necesid.d de otro
influxo no se atrevia á dictar Sentencia, ni de absolucion
porq.e resultaban muchos indicios contra los q.e Superio-
res, ni de condenacion porq.e no eran tan conferes ni

Mad.d 20 de Junio de 1793

Sumer. cuya es la Pleta condnct.a de los generos, y el Mombrun
q.e pidio la licenc.a de leer verd.d se sabia con positiva certeza q.e
el 1.o no podia ser dueño del Contrab.do p.r q.e no tenia caud.l p.a ello
y aun se hallaba en estado de quiebra; y q.e al 2.o se le habia hecho fraves
su Nombre p.a sacar una licencia en q.e no tenia interes ignorando
Mui S. mio y mi estimado amigo. Me de
guian del abuso q.e se ita á hacer de su confianza.
merecer a Vm.d q.e contribuya en lo q.e pueda
p.o
al adelantam.to de D.n Juan Sanchez, q.e ademas
de ser mui honrado y adicto al desempeño de
su obligacion tiene, p.r q.e yo me interese en su
suerte, la calidad de ser algo pariente del Difun-
to Marques de Sonora en efecto de debilidad, p.r q.e no se atrevieran á des-
cubrir una trama en q.e estaban cayendo dar p.r temor de
ctun de la Sala indicial. de cuya q.e conviene a Saber D.n Pedro Sanier y
Mombrun se tenia positiva certeza q.e el 1.o no podia ser dueño del contraban-
do por q.e se hallaba en estado de quiebra y no tenia medios p.a ello; y al 2.o se le habia
hecho fraves su nombre con q.e para p.a sacar la licencia ignorante del abuso
q.e ita á hacer de su confianza. En cuio q.e lo mas dellos

tenian buena intencion

Estos dos Sugetos aung.e de ~~mui~~ cortos alcanzes, hubieran

desempeñado medianam.te sus empleos, si á fuerza de pre-

comizarlos p.r Primos, del ministro del Ind. con q.

en efecto venian alg.n tiempo, ~~no sé si lograro~~, no

hubiesen insultado un grandisimo orgullo, la del Riguardo im-

ponian miedo con ello á toda la Prov.a; nadie se atrevia

á oponerseles, afectaban independ.a de su gefes, y todos les hacian

la Corte hasta las personas mas altas.

En esta causa habia dos reos principales

el 1.o era el duenno del fraude; el 2.o el conductor del

Este ~~se habia hecho~~ q.e era el Capitan de la Tartana ha-

bia hecho fuga como queda dicho; el 2.o no aparecia

Declaram.te

dello actuado en la Sumaria, aung.e si resultaban in-

dicios contra varios.

y era imposible hacer progresos en la averig.on

los subalternos del tribunal no osaban proceder contra ellos,

los reos rehusaban declarar ó declaraban con artificio y contra-

riedad, se cruzaban los empeños y las intrigas: toda reunion

convicto del delito y el si lo estaba de q.e los principales delinqüentes no habia sido posible descubrirlos. Opino pues q.e la causa p.r las graves dificultades q.e ofrecia se remitiese á la decision de S. Mag.d y el Intend.te conformandose con esta dictamen luego cortar el asunto conforme á la R.l orden sin comprometer con su publicacion la integridad del ministerio, ni el decoro de las Soberanas resoluciones.

Alguna desvela costo al Intend.te la situacion en q.e debian quedar los reos: primero resolvio q.e quedasen bajo fianza carcelera hasta la final decision del Pleyto: p.o la mas eran pobres, no encontrarse en la fianza q.e les pedia y era menester ó dexarlos en libertad ó soltarlos bajo caucion juratoria. Facil era optar entre estos dos extremos.

Alguna desvela costó al Intend.te la situacion en q.e debian quedar los reos: pero ya cortada en una causa q.e remitia á archivarse, en q.e algunos de los culpables estaban ya absueltos y en q.e todas las pruebas se reducian á indicios mas ó menos verosimiles, el dexar

p.r un tiempo indefinido no parecia nou.lar
a los reos En la Carcel ~~hubiera sido inhumanidad~~,

~~muchos p.r pobres no pudiesen presentar fianza carcelera~~,
tr.ciales
el ~~obligarles~~ a dar fianza carcelera no teniendo ellos
p.r pobres g.e en ningun caso a un imposible
los fiare, debiendo ; y asi los pongo en
libertad bajo caucion juratoria, en cuyo estado
Do
aun g.e nunca se hubiese vuelto a hablar de la causa
n.g.e hubiese g.nde agravio
como era verosimil, no se les inferia el menor agravio.
6.
y la mal g.e sugecion en g.e quedaban constituia parte
Del ecsamiento.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Lucrecia ante.

UNIVERSIDAD DE NAVARRA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA